



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

ESPAÑA.....	Por un mes. <i>Pesetas.</i> 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALSARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Emilio Castro y Almendros, Fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de San Mateo; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Yengo en trasladarle á igual plaza de la de Antequera, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Juan Bautista Esteve.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Bautista Esteve y Reig, Fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Antequera; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de San Mateo, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Emilio Castro.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Luis de Quintana y Guedea, Magistrado de la Audiencia territorial de Palma, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Miguel Durán y Lerdumdi, Magistrado electo de la Audiencia territorial de Las Palmas, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Palma, vacante por jubilación de D. Luis de Quintana.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por traslación del electo D. Miguel Durán, á D. Luis Herrera y Foraster, que lo es de la de lo criminal de Teruel y ocupa el núm. 45 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Luis Herrera y Foraster.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Julio de 1857. Nombrado Juez de entrada de Sariñena en 26 de Octubre de 1866, posesionándose en 15 de Noviembre del mismo año. Traslado á Villajoyosa en 11 de Julio de 1867; posesión 1.º de Agosto del mismo año.

Promovido al Juzgado de Marchena en 14 de Setiembre de 1868.

En 10 de Noviembre de 1868 cesante.

Nombrado Juez en comisión en 12 de Abril de 1875; posesión 7 de Mayo del mismo año.

Traslado al de Sort en 23 de Junio de 1881; posesión en 22 de Julio del mismo año.

Nombrado para el de Gadesa, de ascenso, en 8 de Enero de 1882; posesión 1.º de Febrero del mismo año.

Promovido á Magistrado de la Audiencia de Tortosa en 18 de Diciembre de 1882; posesión 2 de Enero de 1883.

Traslado á su instancia á la de Teruel en 31 de Octubre de 1884; posesión 5 de Diciembre del mismo año.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Teruel, vacante por haber sido también promovido Don Luis Herrera, á D. Liborio Hierro y Hierro, Juez de primera instancia de San Fernando, que ocupa el número 27 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Liborio Hierro y Hierro.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Agosto de 1869, habiendo ejercido la profesión en Huelva.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de dicha capital.

En 3 de Noviembre de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal de Agramonte, de entrada, de la que se posesionó en 15 del mismo mes.

En 21 de Diciembre de 1870 trasladado á la de Fuenteovejuna.

En 4 de Diciembre de 1871 promovido á la de Valverde del Camino, de ascenso, de la que tomó posesión en 2 de Enero de 1872.

En 16 de Noviembre de este año trasladado á la de Aranda de Duero.

En 2 de Diciembre del mismo año á la de Borja.

En 15 de Enero de 1873 á la de Albuñol.

En 13 de Enero de 1876 á la de Benavente.

En 14 de Febrero siguiente nombrado para la de Vich.

En 10 de Abril del mismo año para la de Baena.

En 17 de Abril de 1882 trasladado á la de Hellín.

En 21 de Diciembre de 1882 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Hellín, de ascenso, del que tomó posesión en 10 de Enero de 1883.

En 29 de Marzo de 1883 promovido al de San Fernando, de término; tomó posesión en 17 de Abril siguiente.

La REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que D. Francisco García Goyena, Abogado fiscal de esa Audiencia, venga á esta Corte en comisión del servicio durante seis meses, para auxiliar los trabajos preparatorios del establecimiento de la estadística civil en este Ministerio; debiendo percibir solamente, mientras dure la referida comisión, los haberes que como funcionario de la carrera tiene asignados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 23 de Enero de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Presidente de la Audiencia de Plasencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

CIRCULAR

Ha llamado la atención de este Ministerio el creciente desarrollo que en la actualidad adquiere la emigración á las Repúblicas americanas y al Imperio del Brasil, muchas de las cuales se efectúan sin los requisitos que están terminantemente prevenidos, eludiéndose, por lo tanto, las prescripciones de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, así como en otros casos la acción de los Tribunales de justicia.

Por Reales órdenes circulares de 10 de Noviembre de 1883, insertas en la GACETA de 11 del propio mes y año, se dictaron acertadas disposiciones en armonía con la expresada ley, no tan sólo para prevenir estos abusos, sino también con el laudable propósito de ofrecer la mayor suma de garantías posible á los emigrantes que abandonan sus hogares alucinados por exageradas ofertas.

Y con el fin de corregir estos males que tan honda perturbación pueden llevar al seno de las familias, á la par que garantir el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones que rigen en la materia, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien disponer se recuerde á V. S. el cumplimiento de las circulares citadas, que á continuación se insertan, y que por ese Gobierno se dicten las órdenes oportunas para que en la provincia de su mando se ejerza por las Autoridades y dependientes del mismo la más exquisita vigilancia con el fin de evitar la emigración, sin que previamente y con el

mayor rigor se llenen todos los preceptos que en las mismas se exigen.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de.....

REALES ORDENES QUE SE CITAN.

En diferentes épocas se han dictado por este Ministerio prudentes y acertadas medidas encaminadas á reglamentar la emigración española á las Repúblicas americanas y al Imperio del Brasil, así en lo que se refiere á la documentación de los emigrantes y en general de los pasajeros que se dirigen á tan remotos países, como á las garantías que en beneficio de los mismos deben exigirse á los contratistas y armadores de buques. La inobservancia de algunas de las formalidades y las dificultades que en la práctica ofrece tan importante servicio, son causa de que muchas expediciones se lleven á efecto en condiciones tales, que únicamente responden al interés de una odiosa especulación, quedando por completo desamparados los que se dejan sorprender con exageradas promesas; sustrayéndose otros con la emigración á la acción de la justicia; eludiendo no pocos por igual medio la sagrada obligación de quintas, y desobedeciendo muchos la autoridad paterna á que se hallan sometidos en su menor edad.

Si la intervención administrativa ha de ser suficientemente eficaz en tan importante asunto para impedir que en lo sucesivo se repitan los males señalados con motivo de la expedición de emigrantes, se hace precisa la más escrupulosa y severa aplicación de las disposiciones vigentes sobre la materia. Con este propósito, y reservando al Centro correspondiente el conocimiento de las causas que produzca la emigración, como también el estudio de las disposiciones que hayan de modificarlas en su esencia; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se recomiende á V. S. la estricta observancia de las siguientes reglas, que hará cumplir rigurosamente á cuantos pretendan embarcarse con rumbo á dichos países, como igualmente á los armadores de buques y organizadores de expediciones.

1.^a Todo español que quiera emigrar ó dirigirse temporalmente á las Repúblicas americanas y al Imperio del Brasil, solicitará veinticuatro horas antes por lo menos de su embarque, del Gobernador de la provincia donde haya de tener efecto, la correspondiente autorización, acompañando á la instancia los documentos siguientes:

I. Su cédula personal, con las señas generales y particulares escritas de igual letra que aquélla, y el sello de la oficina respectiva.

II. Los varones y las mujeres solteras que no hayan cumplido veinticinco años, una autorización de sus padres ó tutores, otorgada ante Notario público ó ante el Alcalde del pueblo de su vecindad.

III. Los varones, hasta la edad de quince años, partida de bautismo legalizada, si procedieran de otra provincia, ó visada simplemente por la Alcaldía correspondiente si son de la misma en que pretenden efectuar el embarque.

IV. Los de quince á treinta y cinco, certificado de hallarse libres de toda responsabilidad de quintas, ó de haber asegurado que están á las resultas, consignando el depósito de 2.000 pesetas en metálico.

V. Los de treinta y cinco años en adelante y las mujeres solteras que pasen de veinticinco, su cédula personal, con las señas y sello en la forma indicada anteriormente.

VI. Los individuos pertenecientes á la reserva activa, á la segunda reserva, ó á la clase de reclutas disponibles, presentarán además de los expresados documentos una licencia del Capitán general del distrito respectivo que los autorice para efectuar su embarque ó ausentarse de la Península, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 23 del mes de Octubre último.

VII. Las mujeres casadas, permiso de sus maridos, visado por el Alcalde del pueblo de su vecindad.

VIII. Certificación de no estar procesados ni sufriendo condena, expedida por la misma Alcaldía y visada por el Gobernador de la provincia respectiva.

2.^a En vista de estos documentos, y adoptando cuantas precauciones estimen necesarias respecto de la autenticidad de los mismos, los Gobernadores concederán ó negarán el permiso de embarque, el cual se ha de extender en papel de la clase 12.^a y no devengará derecho alguno.

3.^a Los Gobernadores, en cumplimiento de la Real orden del Ministro de Fomento de 26 de Agosto último, facilitarán á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico cuantas noticias les reclame dicho Centro acerca de los permisos que expida y de la entrada y salida de emigrantes por mar, así como los demás antecedentes á que se refiere la disposición citada.

4.^a Para evitar la emigración clandestina que se hace por el vecino reino de Portugal, las mismas Autoridades cuidarán de que se observen rigurosamente las prescripciones de la Real orden circular de este Ministerio de 28 de Febrero del año próximo pasado.

5.^a No podrá contratarse el embarque, ni partir ninguna expedición de emigrados sin que proceda autorización especial para cada caso, expedida por el Gobernador de la provincia correspondiente, en la que se expresará el número de individuos de que ha de constar aquélla.

6.^a En armonía con lo prevenido en el art. 20 de la ley de Sanidad, se obligará á los respectivos armadores á dotar de Médico-Cirujano y de botiquín, reconocido por el Director de

Sanidad del puerto, á todo buque que conduzca á bordo más de 60 pasajeros.

7.^a No se permitirá embarcar en ningún buque mayor número de individuos que los que pueda transportar en proporción de su capacidad y toneladas, después de la carga de víveres, según lo que sobre el particular disponen las Ordenanzas é instrucciones de Marina.

8.^a En los contratos con los pasajeros deberá determinarse la cantidad y calidad de los alimentos y del agua que los emigrantes hayan de recibir á bordo durante el viaje, cerciorándose la Autoridad antes de la salida de los buques de que los acopios son suficientes para cumplir esta condición.

9.^a En los mismos contratos se estipulará y consignará, así el precio del transporte y las garantías que los emigrantes den para su pago, como el plazo dentro del cual hayan de satisfacerle, no pudiendo ser éste menor de dos años; pero quedando á su arbitrio el acortarlo, y entendiéndose que dicho precio deberá estar en relación con las estancias.

10. Estos contratos se extenderán por triplicado, quedando un ejemplar en poder del contratista, otro en el del emigrante, y el tercero en el del Gobernador respectivo.

11. Los Gobernadores por sí, ó bien delegando sus facultades en el Secretario, y siempre bajo su responsabilidad, visitarán todo buque expedicionario en los puntos de su residencia, y donde no la tuvieren prestará este servicio el Alcalde bajo su responsabilidad, remitiendo en todos los casos á este Ministerio, por duplicado, una certificación de la visita, en la que conste haberse observado las formalidades precisadas.

12. Igualmente remitirán los Gobernadores á este Ministerio dos copias certificadas del ejemplar del contrato que, según la regla 10, debe quedar en el Gobierno de provincia, á fin de remitir una al representante del Gobierno en el puerto adonde se dirijan las expediciones, para que manifieste si por el Capitán del buque se ha atendido á los pasajeros cual corresponde, y también si el que los contrató ha cumplido las condiciones estipuladas.

13. Las personas á quienes se autorice para el embarque de emigrados, no podrán traspasar las concesiones bajo pena de nulidad de dicha autorización, y sobre este punto se observará la mayor vigilancia por parte de las Autoridades.

14. Se cuidará de que los emigrantes no obliguen la totalidad de su salario para el pago de fletes y gastos de traslación, permitiéndoles únicamente hacerlo de la tercera parte de aquél.

15. Los Gobernadores vigilarán muy especialmente, por sí ó por medio de un Delegado, la formación de estas expediciones, á fin de que no se cometan abusos y se impidan las emigraciones clandestinas.

16. En el caso de faltar á los emigrantes el buen trato estipulado, la Autoridad gubernativa, haciendo uso de la facultad que le concede la ley, y previa la formación del oportuno expediente, impondrá á los armadores de los buques la multa que conceptúen proporcionada á la falta.

17. Los armadores y contratistas no serán autorizados para contratar nuevas expediciones cuando hayan faltado por dos veces á las prescripciones á que se refiere la regla anterior, debiendo al efecto darse el oportuno aviso al Ministerio de Marina y Autoridades correspondientes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1883.—MORET.

Con el propósito de ofrecer la mayor suma de facilidades compatibles con las disposiciones de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército á cuantos españoles pretendan dirigirse á nuestras provincias de Ultramar, impidiendo á la vez que los que no hayan cumplido veinticinco años se ausenten sin la necesaria autorización de sus padres ó tutores, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar se recomiende á V. S. la observancia de las siguientes reglas, en armonía con la ley citada anteriormente, las cuales hará cumplir á las Autoridades correspondientes de esa provincia:

1.^a Los españoles que quieran embarcarse con rumbo á las expresadas provincias, si no hubieran cumplido treinta y cinco años los varones y veinticinco las mujeres solteras, deberán solicitar el competente permiso del Gobernador de la provincia de su residencia ó de la que hayan de efectuar su embarque, previa la exhibición de los siguientes documentos:

I. Los de ambos sexos menores de veinticinco años, licencia de sus padres ó tutores, visada por el Alcalde del pueblo de su vecindad.

II. Los varones, hasta la edad de diez y ocho años, partida de nacimiento, legalizada si proceden de otra provincia, y los de diez y ocho á veinte un acta extendida ante el Alcalde del pueblo de su vecindad, en la que sus padres ó tutores respondan de su presentación si fuera necesaria, certificando la Autoridad municipal que el mozo en cuestión se halla inscrito ó tiene solicitada su inscripción en el alistamiento.

III. Los comprendidos en la edad de veinte á treinta y cinco años, su cédula de vecindad y certificado de hallarse libres de responsabilidad de quintas, respondiendo, en otro caso, de su presentación, sus padres ó tutores en la forma prevenida anteriormente.

IV. Los individuos pertenecientes á la reserva activa, á la segunda reserva ó á la clase de reclutas disponibles, presentarán, además de los documentos expresados, una licencia del Capitán general del distrito respectivo que les autorice para efectuar su embarque ó ausentarse de la Península, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Agosto último.

V. Las mujeres casadas, permiso de sus maridos, visado en la Alcaldía del pueblo de su vecindad.

2.^a Los que hayan cumplido treinta y cinco años y las mujeres solteras mayores de veinticinco, podrán embarcarse libremente, llevando consigo la cédula personal, que exhibirán en cuantos casos la Autoridad lo exija, con sus señas generales y particulares y el sello de la oficina correspondiente.

3.^a El permiso á que se refiere la regla 1.^a se extenderá dentro del plazo más breve posible en papel de oficio, y no devengará derecho alguno.

Cuando el embarque se efectúe en un puerto que no corresponda á la capital de la provincia, el Alcalde de la población á que pertenezca dicho puerto podrá expedir, bajo su responsabilidad y siempre que así lo solicite el interesado, el permiso de que se trata, con sujeción á las formalidades establecidas.

4.^a Para las expediciones de los pasajeros que se contraten con objeto de ser conducidos á nuestras provincias de Ultramar en buques que no tengan servicio regular autorizado, se observarán las reglas dictadas en la Real orden de esta misma fecha para los emigrantes á las Repúblicas americanas ó al Imperio del Brasil, tanto en lo relativo al buen trato personal de los mismos como á las garantías establecidas, á fin de asegurar el cumplimiento de sus contratos. Los Gobernadores, antes de conceder el permiso para la expedición, y de acuerdo siempre con las Autoridades de Marina, deberán adoptar cuantas precauciones estimen oportunas para que los individuos de que se trata no sean desembarcados en ningún puerto del extranjero, por cuyo medio pudiera eludirse el cumplimiento de la ley de Reemplazo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1883.—MORET.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Clínica quirúrgica por defunción de D. Santiago González Encinas, y correspondiendo su provisión al turno de oposición; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se anuncie al mencionado turno con sujeción á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la cátedra de Ampliación de la física experimental de la Universidad de Zaragoza, por salida á otro destino de D. José Muñoz del Castillo, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se anuncie á traslación por corresponder á concurso la provisión de la misma.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Desierto el concurso de la cátedra de Derecho internacional público y Derecho internacional privado, vacante en la Universidad de Valencia, á causa de que todos los aspirantes á ella que tenían condiciones han sido colocados en otras cátedras, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 46 del reglamento de 15 de Enero de 1870, que la expresada cátedra se anuncie á oposición en los términos que determinan el reglamento de 2 de Abril de 1875 y la ley de 1.^o de Mayo de 1878.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se provea en el turno de concurso que le corresponde la cátedra de Historia Natural, vacante en el Instituto de San Isidro, anunciándola previamente á traslación.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre Nicolás Vaamonde Salgado, á quien representa D. Francisco Delgado y Martínez, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 1.º de Julio de 1884:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 5 de Agosto de 1883 Nicolás Vaamonde presentó instancia solicitando la pensión á que tenía derecho, según la ley de 8 de Julio de 1860, como padre del soldado Francisco Vaamonde, fallecido en la isla de Cuba, el 4 de Diciembre de 1873, á consecuencia del cólera asiático, acompañando la información que á su instancia se había practicado para justificar su estado de pobreza legal, cuya información se había aprobado por acuerdo del General segundo Cabo con fecha 9 de Marzo anterior:

Y que previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se dictó la Real Orden de 1.º de Julio de 1884, concediendo al solicitante la pensión anual de 182'50 pesetas establecida por la ley de 8 de Julio de 1860, cuya pensión le sería abonada por la Delegación de Hacienda de la provincia de Orense desde el 5 de Agosto de 1883, fecha de la solicitud, y en que el interesado había justificado la circunstancia de ser pobre, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la anterior Real Orden presentó en tiempo de demanda, ante el Consejo, D. Francisco Delgado en nombre de Nicolás Vaamonde, ampliándola después con la súplica de que se declarase que su representado tenía derecho á cobrar la pensión concedida desde el día 5 de Agosto de 1878, ó sean los cinco años anteriores á la fecha de la solicitud:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó la demanda, pidiendo que se absolviera de ella á la Administración general del Estado y se confirmase la Real Orden impugnada:

Visto el art. 5.º de la ley de 8 de Julio de 1860, que prescribe que las madres viudas y padres pobres de los militares de todas clases muertos en acción de guerra, ó en el término de dos años á consecuencia de las heridas recibidas en ella, ó de los que fallecieron del cólera, disfrutarán las pensiones señaladas en la tarifa segunda de la misma ley:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en la que se dispone la forma en que han de practicarse las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Vista la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, por la que se concedió á Francisco Manchón y Antonia Espinosa la pensión de 182'50 pesetas desde la fecha en que habían justificado la circunstancia de pobreza, estimada como esencial y necesaria para la declaración del mencionado beneficio:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Julio de 1870, que en su art. 19 previene que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años, siguientes á la conclusión del servicio le que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del artículo 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la de 1870, y que expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudieran tener al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 8 de Julio de 1860 á los padres de los militares que falleciesen en acción de guerra ó á consecuencia de heridas recibidas en la misma, ó víctimas del cólera, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, por interpretar preceptos anteriores, es aplicable al caso de este pleito, y tiene por objeto determinar que el derecho de los padres á la pensión por muerte de sus hijos, acaecida con la circunstancia expresada, parte de la fecha en que hubiesen justificado su pobreza:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque exigiendo la ley únicamente á las madres la condición de viuda y á los padres la de pobres, tiene que ser muy diversa la comprobación de estos requisitos; pues la viveza constituye un estado civil que se impone en un día cierto, sin que pueda ofrecer duda alguna su determinación, mientras que la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el

interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la fecha en que lo justifica y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor alegó su pobreza y pidió que se le admitiese la justificación en instancia presentada el 29 de Enero de 1883; y no habiéndose terminado la información hasta el 14 de Marzo siguiente, no pudo el interesado reproducir su solicitud hasta el 5 de Agosto, y no sería justo que se le privase del importe de su pensión en ese espacio de tiempo, estando demostrado que era pobre en la fecha en que hizo valer esta circunstancia:

Y considerando, por lo demás, que la Real Orden impugnada se ajusta al espíritu y letra de la ley de 8 de Julio de 1860 y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, D. Dámaso de Acha, D. Enrique de Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra, el Conde de las Quemadas, D. Juan Facundo Riaño, D. Eusebio Page y D. Valentín de Castro Montenegro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que de los atrasos de pensión solicitados por Nicolás Vaamonde, únicamente tiene derecho á los correspondientes al tiempo transcurrido desde 29 de Enero de 1883 hasta 5 de Agosto del mismo año, confirmándose la Real Orden impugnada en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 30 de Diciembre de 1886.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 207.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR NEGRO

Rusia.

NUEVO CANAL DE KERTCH-FENIKALE.—PRECAUCIONES EN LA DERROTA. (A. a. N., núm. 189/989. Paris, 1886.) A consecuencia de los trabajos de prolongación, ensanche y profundidad que se están efectuando en el canal de Kertch-Fenikale, se han dictado las siguientes reglas para pasarlo:

1.º Los buques que vengan del mar Negro y del de Azof y que no calen más de 4m,3, deben seguir el antiguo canal por fuera del nuevo; los que calen más, tomarán el canal en las horas marcadas, que son de doce á dos; andarán lo más despacio posible al subir por los sitios en que se está trabajando.

2.º Los buques de estación darán á conocer estas horas de tránsito con una bandera roja izada bajo su señal distintiva, siguiendo las indicaciones que les hagan las dragas por medio de señales.

3.º Los buques evitarán el entrar en las partes reservadas á los trabajos que están señaladas con valizas especiales.

4.º Los buques de vela que calen más de 4m,3 y que vengán del mar de Azof tomarán remolcador, si tienen viento contrario, ó deberán aguardar circunstancias favorables. Al que creyendo las circunstancias favorables tomase el canal sin remolcador y tuviese un cambio de viento ó calma que le hiciera meterse en el sitio de los trabajos ó hiciera averías, será responsable de los daños que origine.

5.º Queda prohibido, tanto en el canal como en sus costados donde se verifiquen los trabajos, el fondear sobre los aparatos ó las cadenas de las máquinas de dragar.

Carta núm. 101 de la sección III.

OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

Nueva Guinea (costa NE.).

FONDEO DE DOS BOYAS EN EL PUERTO FINSCH. (A. a. N., número 189/990. Paris, 1886.) En la entrada interior del puerto Finsch se han fondeado dos boyas cilíndricas de hierro, pintadas de negro y blanco, en 5 metros de agua, á 30 metros una de otra, puestas respectivamente en las costas E. y O. del pequeño arrecife de coral que está entre la isla Madang y la punta Kalibobo. Estas boyas pueden pasarse á un cumplido de buque por todo barco de cualquier calado.

Carta núm. 604 de la sección I.

Costa SE.

BAJO ENTRE LAS ISLAS LAUGHLAN Y LA PIEDRA CANNAC. (A. a. N., núm. 189/991. Paris, 1886.) El Comandante del buque de guerra inglés *Opal* señala la existencia de un bajo, en el que hay 15, 16 y 23 metros de agua entre las islas Laughlan y la piedra Cannac (al E. de la punta SE. de Nueva Guinea);

el fondo de coral con piedras destacadas se distingue perfectamente. A juzgar por la decoloración del agua, parece que debe haber en sus proximidades un banco de una extensión considerable.

La situación aproximada del extremo N. del bajo con 16 metros de agua es: 9º 18' S. y 159º 42' E.

Carta núm. 604 de la sección I.

Costa E.

BAJO ENTRE EL ISLOTE HULL Y EL BANCO MID SAND. (A. a. N., núm. 189/992. Paris, 1886.) Según participa el Comandante del buque de guerra inglés *Opal*, observó por la decoloración del agua un placer que rasó entre el islote Hull y el banco Mid Sand, en la costa E. de Nueva Guinea.

En el acto de haber pasado este placer se tomaron las marcaciones siguientes: el extremo izquierdo de la isla Lydia al N. 50º O.; *Locked Hat* al N. 28º O.; el extremo derecho del islote Grace al N. 6º O.; el extremo izquierdo del islote Hull al N. 64º E.

Situación aproximada: 10º 24' 30" S., y 157º 20' 48" E.

Este placer queda á unas 2,5 millas al NO. $\frac{1}{4}$ O. de los dos nombrados *Discoloured Water* en la carta inglesa.

Carta núm. 604 de la sección I.

Madrid 1.º de Diciembre de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

NÚMERO 208.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR Báltico

Golfo de Riga.

ESTACIÓN DE SEÑALES EN PERNOFF. (A. a. N., núm. 190/993. Paris, 1886.) Cerca de la estación de prácticos de Pernoff se ha puesto una de señales, que sirve, no sólo para comunicar con los buques por medio del Código Internacional, sino para hacer las advertencias de los cambios de tiempo.

Las señales se hacen en la verga de la valiza N. de entalladura situada en la muralla por 58º 23' N., y 30º 41' 48" E.

Carta núm. 807 de la sección II.

Golfo de Bothnia.

ESTABLECIMIENTO DE UN FARO FLOTANTE EN EL BANCO RELANDERS GRUND (proximidades de Raumo). (A. a. N., número 190/994. Paris, 1886.) Cerca del banco *Relanders Grund* se ha fondeado un buque-faro que da una luz fija roja, visible á 9 millas por un observador que esté 3 metros elevado sobre el mar. El buque es de madera con dos palos, pintado de rojo, con las palabras *RELANDERS GRUND* en letras blancas en los costados. El aparato de iluminación, compuesto de 10 lámparas de reflector, se iza en el palo trinquete.

De día, cuando el buque-faro está en su puesto, tiene en la popa una bandera blanca con cruz azul y una rosa náutica en el ángulo superior; en el palo mayor la bandera de faros amarilla con cruz azul, y en el palo trinquete una bola roja.

El buque-faro se coloca en su puesto desde la apertura á la clausura de la navegación, si los hielos ú otras causas no le obligan á retirarse.

En tiempos cerrados ó de neblina, toca una campana.

En caso que el mal tiempo ó cualquier otra causa le obligase á abandonar su puesto, no encenderá la luz, y de día tendrá arriada la bandera amarilla.

Está situado á 500 metros al SE. del banco en 61º 7' N., y 27º 20' 43" E.

NOTA. Según un aviso de Helsingfors (reproducido en el *Nachrichten für Seefahrer*, núm. 47/2134), el banco *Relanders* está á 1.420 metros al NO. de su antigua situación en 61º 7' 8" N., y 27º 20' 18" E. Tiene 165 metros de N. á S., y 130 de E. á O.

El banco *Lod Grund* está á 950 metros al N. 12º O. de su antigua situación, hallándose en 61º 6' 42" N., y 27º 21' 53" E.

Según el aviso de Helsingfors, el buque-faro de *Relanders Grund* presentará la luz fija blanca.

REEMPLAZO DE LA LUZ DE GASOLINA DE REVSE (Rafsó) POR DOS FAROLES ROJOS; ENTRADA DE BIERNBERG. (A. a. N., número 190/995. Paris, 1886.) La luz de gasolina de *Revse* (Rafsó), en la entrada de *Biörnberg*, que destruyó un temporal (véase *Aviso* núm. 148 de 1886), se ha suprimido, reemplazándola con dos luces rojas, puestas una en el muelle de los buques de vela y otra en el de los vapores.

Estas luces están sobre andamiajes, elevadas 13m,7 sobre el mar, y su horizonte es de 4 millas. Su entalladura marca el recodo del canal de *Revse*.

Se darán detalles.

Carta núm. 468 de la sección I.

OCÉANO ÍNDICO

Isla de Ceilan.

TORPEDOS EN LA ENTRADA DE TRINCOMALÉ. (A. a. N., número 190/996. Paris, 1886.) Desde el 1.º de Noviembre de 1886 á 28 de Febrero de 1887 habrá fondeada una boya roja con bandera del mismo color y las palabras *TORPEDO BUOY* en la entrada del puerto de Trincomalé, entre la punta *Ostemberg* y el islote *Sober*, á unos 225 metros de este último.

El espacio comprendido entre esta boya, la punta NE. de la isla grande *Sober* y la punta *Chappenburg* estará obstruido por torpedos.

Deberá pasarse entre la boya y la punta *Ostemberg*.

Carta núm. 572 de la sección IV.

Madrid 2 de Diciembre de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE ESTADO

Escalafones de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes en 31 de Diciembre de 1886. (1)

CARRERA CONSULAR

NOMBRES	Antigüedad de servicios.	Fecha de la categoría.	SITUACIÓN ACTUAL.
Cónsules generales.			
D. Ceferino Suárez Bravo...	1.º Marzo 1857....	5 Enero 1857....	Cesante. — Vocal Comendador de la Real Asamblea de la Orden de Isabel la Católica.
D. José Alvarez Espejo....	24 Mayo 1859....	16 Marzo 1859....	Cesante.
D. Ramón Satorres.....	16 Octubre 1854..	14 Enero 1863....	Cónsul general de Hamburgo.
D. Antonio Bernal de O'Reilly.....	1.º Marzo 1844....	1.º Noviembre 1863	Cesante.
D. Hipólito de Uriarte.....	14 Enero 1856....	19 Octubre 1867..	Cónsul general de Génova.
D. Carlos Rameau de la Chica.	22 Octubre 1858..	28 Octubre 1868..	Idem id. en Túnez.
D. Urbano Montijo y Aguilera.....	11 Diciembre 1868	28 Noviembre 1868	Idem id. en Londres.
D. Isidro Millas.....	27 Enero 1839....	5 Octubre 1869..	Jefe de Sección de Comercio del Ministerio Cesante.
D. Francisco Subirá y Grau.	25 Marzo 1861....	28 Junio 1874....	Cónsul general en Quebec.
D. José Antonio Lavalle, Conde de Premio Real....	4 Marzo 1861....	28 Octubre 1874..	Idem id. en Lisboa.
D. Juan Castro.....	15 Enero 1875....	24 Marzo 1874....	Idem id. en el Cairo.
D. Carlos Ortega Morejón..	24 Febrero 1856..	14 Junio 1876....	Idem id. en Emúy.
D. Tomás Ortuño.....	1.º Noviembre 1856	10 Febrero 1877..	Idem id. en Nueva-York.
D. Miguel Suárez Guanes...	30 Setiembre 1859.	16 Mayo 1879....	Cesante. — Vocal Comendador de la Orden de Isabel la Católica.
D. Tomás Lozano.....	11 Marzo 1870....	14 Octubre 1879..	Cesante.
D. Juan Constantino Conder.	4 Febrero 1860..	4 Enero 1880....	Cónsul general en Argel.
D. Ramón González Zabala, Marqués de González....	28 Noviembre 1860	23 Junio 1880....	Idem id. en Bayona.
D. Manuel de Alarcón.....	18 Febrero 1870..	31 Marzo 1881....	Idem id. en La Paz.
D. Cándido de Pedrorona...	4 Enero 1854....	13 Noviembre 1883	Idem id. en La Asunción.
D. José Sánchez Bazán....	1.º Julio 1864....	22 Noviembre 1883	
Cónsules de primera clase.			
D. Felipe Rizzo.....	1.º Setiembre 1841	26 Marzo 1863....	Cesante.
D. Joaquín Gómez Samper.	15 Junio 1864....	28 Abril 1864....	Cesante.—Vocal del Real Consejo de Sanidad.
D. Carlos Flores.....	1.º Agosto 1863...	5 Diciembre 1864.	Cónsul en París.
D. Joaquín García Miranda.	25 Marzo 1857....	29 Julio 1865....	Cesante.
D. Ramón Valladares y Saavedra.....	26 Octubre 1856..	21 Febrero 1866..	Cónsul en Roma.
D. Antonio Alcalá Galiano y Miranda.....	11 Marzo 1867....	21 Febrero 1867..	Cesante.
D. Ventura Callejón.....	18 Febrero 1864...	17 Mayo 1873....	Cónsul en Glasgow.
D. Juan Rodríguez Rubí...	9 Marzo 1875....	1.º Febrero 1875..	Idem en el Havre.
D. Ernesto Merlé.....	16 Marzo 1870....	2 Mayo 1880....	Idem en Orán.
D. Arturo Baldasano y Topete.....	5 Diciembre 1880	19 Octubre 1880..	Idem en Nueva Orleans.
D. Fermín Sáenz de Tejada.	14 Octubre 1869..	26 Febrero 1881..	Idem en Liverpool.
D. Pedro Ortiz de Zugasti..	23 Marzo 1881....	10 Marzo 1881..	Idem en Constantinopla.
D. Carlos Garcemartín.....	30 Marzo 1858....	1.º Enero 1882....	Idem en Singapur.
D. Francisco Serra y Larrea.	8 Diciembre 1867	1.º Enero 1882....	Idem en Amberes.
D. Santiago Ruiz Gómez....	16 Abril 1870....	1.º Enero 1882....	Idem en Marsella.
D. Joaquín Pereira.....	13 Julio 1875....	1.º Enero 1882....	Idem en Burdeos.
D. Francisco Lozano Muñoz.	9 Diciembre 1868	22 Noviembre 1883	Idem en Tángier.
D. Salvador Rizzo.....	21 Mayo 1862....	7 Enero 1884....	Idem en Panamá.
D. Juan Almiñana.....	23 Mayo 1863....	8 Marzo 1886....	Idem en San Thomas.
Cónsules de segunda clase.			
D. José Luis Retortillo....	6 Octubre 1854..	22 Agosto 1854..	Cesante.
D. Enrique Ainz.....	16 Febrero 1856..	19 Julio 1858....	Cónsul en Portland.
D. Antonio María de Zea...	2 Noviembre 1855	20 Julio 1865....	Vicecónsul en comisión en Halifax.
D. Eduardo Azémar.....	23 Julio 1857....	21 Febrero 1866..	Cesante.
D. Ramón Fernández Raguera.....	19 Setiembre 1861.	21 Febrero 1866..	Idem.
D. Federico Bas y Moro....	12 Agosto 1859...	8 Abril 1866....	Idem.
D. Salvador Rancés y Villanueva.....	1.º Diciembre 1868	14 Octubre 1868..	Cónsul en Cagliari.
D. Francisco Ezequiel Gómez	14 Diciembre 1868	27 Octubre 1868..	Idem en Kingston.
D. Jesús Gutiérrez.....	18 Febrero 1869..	30 Noviembre 1868	Idem en Odessa.
D. Manuel José Quintana..	1.º Mayo 1864....	5 Enero 1869....	Idem en Civitavecchia.
D. Tomás Tejada, Conde de Casa Sarriá.....	1.º Mayo 1869....	19 Febrero 1869..	Idem en Ginebra.
D. Jorge Madrilley.....	12 Enero 1870....	13 Octubre 1869..	Idem en Port au Prince.
D. Manuel Monserrat.....	1.º Diciembre 1863	24 Diciembre 1869	Comisión de Roma.
D. José María García.....	3 Marzo 1869....	24 Diciembre 1869	Cónsul en Perpiñán.
D. Enrique Mediano y Blasco.	21 Setiembre 1869.	24 Diciembre 1869	Idem en Gibraltar, en comisión.
D. Manuel Garrido.....	9 Marzo 1850....	24 Diciembre 1869	Idem en Funchal.
D. Antonio Santamarina....	19 Abril 1860....	19 Octubre 1872..	Idem en Bergén.
D. Antonio Zammit y Romero.....	11 Setiembre 1854.	18 Noviembre 1873	Idem en Palermo.
D. Lucio Saavedra y Cortés.	20 Junio 1863....	22 Abril 1874....	Idem en Liorna.
D. Nicanor López Chacón...	14 Febrero 1868..	24 Junio 1874....	Idem en Charleston.
D. Manuel Colarte, Marqués de Pedrosa.....	22 Agosto 1861....	1.º Febrero 1875..	Idem en Amsterdam.
D. Isidoro Rodríguez Espina	14 Mayo 1875....	21 Febrero 1875..	Idem en Boston.
D. Juan Morphy.....	21 Junio 1875....	25 Febrero 1875..	Idem en Tetuán.
D. Teodoro Ponte de la Hoz.	30 Marzo 1875....	8 Marzo 1875....	Cesante.
D. José María Fernández Quirós.....	4 Abril 1875....	5 Enero 1877....	Cónsul en Cardiff.
D. José Alcalá Galiano y Fernández de las Peñas....	17 Abril 1876....	24 Octubre 1877..	Idem en Newcastle.
D. Mariano Brusola y Téllez.	31 Mayo 1868....	12 Diciembre 1877	Idem en Lyon.

NOMBRES	Antigüedad de servicios.	Fecha de la categoría.	SITUACIÓN ACTUAL.
D. Santiago Alonso Cordero.	18 Febrero 1878...	7 Febrero 1878...	Idem en Nápoles.
D. Antonio Fierro y Cruz...	27 Enero 1870....	25 Febrero 1878...	Idem en Mogador.
D. Enrique Gaspar.....	16 Enero 1870....	13 Junio 1878....	Idem en Olorón.
D. José Vilches.....	25 Diciembre 1873	14 Octubre 1878..	Cesante.
D. Alfredo Príncipe y Satorres.....	6 Abril 1867....	20 Diciembre 1878	Cónsul en Riga.
D. Antonio Vázquez y López	14 Febrero 1876...	27 Abril 1879....	Cesante.
D. Eusebio Bonilla y Mastel.	12 Junio 1875....	21 Agosto 1879....	Cónsul en Oporto.
D. Daniel de la Pedraja y Cuesta.....	5 Febrero 1877....	24 Setiembre 1879.	Idem en Alejandría.
D. Vicente de Jove y Hevia.	8 Noviembre 1879	14 Octubre 1879..	Cesante.
D. José Navarro.....	15 Junio 1868....	5 Febrero 1880....	Cónsul en Baltimore.
D. Antonio María Orfila....	5 Noviembre 1880	9 Octubre 1880..	Cesante.
D. Manuel Contreras.....	21 Febrero 1867....	19 Octubre 1880..	Cónsul en Saigón.
D. Antonio Díaz Miranda...	21 Marzo 1875....	1.º Febrero 1881..	Idem en Suirna.
D. Ricardo Espejo y Charro.....	9 Marzo 1869....	3 Marzo 1881....	Idem en Copenhague.
D. Maximino Villanueva...	7 Mayo 1870....	19 Mayo 1881....	Idem en Trieste.
D. Manuel Sanz y Enriquez.	5 Julio 1857....	23 Junio 1881....	Idem en Jerusalén.
D. Emilio Perera.....	1.º Febrero 1870..	23 Junio 1881....	Idem en Saint Nazaire.
D. Alfonso Martínez Tudela.	5 Febrero 1870....	15 Setiembre 1881.	Idem en Veracruz.
D. José de Perinat.....	17 Enero 1870....	22 Junio 1882....	Idem en Méjico.
D. José Roiz Fuentes.....	24 Marzo 1881....	7 Abril 1883....	Idem en Savannah.
D. José Ruiz Gómez y Arias.	18 Marzo 1877....	22 Noviembre 1883	Idem en Certe.
D. Francisco Fernández Iguzquiza.....	27 Febrero 1860..	26 Setiembre 1884.	Idem en Cayo Hueso.
D. Fernando Gómez de Bonilla.....	23 Marzo 1875....	23 Agosto 1885....	Idem en Shang-hay.
D. Narciso Pérez Petinto...	19 Mayo 1860....	26 Setiembre 1885.	Idem en Yokohama.
D. José Congosto.....	13 Junio 1878....	21 Octubre 1885..	Idem en Filadelfia.
Vicecónsules.			
D. Evaristo Díez.....	13 Febrero 1858..	5 Enero 1858....	Vicecónsul en Génova.
D. Alfredo Pascual Colomer.	9 Enero 1864....	1.º Noviembre 1863	Cesante.
D. Teodomiro Avendaño....	4 Febrero 1864....	14 Enero 1864....	Vicecónsul en Londres.
D. Sebastián Mobellán....	22 Noviembre 1864	20 Junio 1864....	Idem en H. Ivas.
D. Fortunato Vassallo....	16 Enero 1865....	2 Enero 1865....	Cesante.
D. Luis Bordiá y Garcés...	10 Setiembre 1865.	29 Julio 1865....	Idem.
D. Francisco Cargi y Cabrera.	15 Enero 1866....	2 Noviembre 1865	Vicecónsul en París.
D. Carlos de Ochoa.....	18 Agosto 1866....	8 Agosto 1866....	Cesante.
D. Juan San Martino de Montalbo.....	25 Abril 1867....	27 Marzo 1867....	Vicecónsul en Lisboa.
D. Alejandro Spagnolo....	21 Agosto 1867....	9 Julio 1867....	Idem en Jerusalén.
D. Francisco Mariano Ibarra.	15 Febrero 1868..	31 Enero 1868....	Cesante.
D. Valerio Alvarez Pedreira.	18 Mayo 1868....	22 Abril 1868....	Vicecónsul en Orán.
D. Manuel Vargas y Ponce de León.....	17 Agosto 1868..	25 Junio 1868....	Cesante.
D. José Ravina.....	22 Octubre 1868..	15 Octubre 1868..	Vicecónsul en Marsella.
D. José Fronsky.....	16 Enero 1869....	4 Noviembre 1868	Idem en Boliza.
D. José Calatayud.....	1.º Febrero 1869..	29 Noviembre 1868	Idem en Montevideo.
D. Adrián Gassia.....	1.º Enero 1869....	25 Noviembre 1868	Idem en Glasgow.
D. José Victor Amilibia....	16 Enero 1869....	11 Diciembre 1868	Cesante.
D. Rafael Lozano.....	9 Febrero 1869..	5 Enero 1869....	Vicecónsul en Swansea.
D. Manuel García Agüero..	1.º Mayo 1869....	4 Febrero 1869....	Idem en el Havre.
D. Rafael Acquaroni.....	1.º Setiembre 1869	11 Agosto 1869..	Idem en Rabat.
D. Juan Ortiz y Priego....	15 Enero 1870....	1.º Octubre 1869..	Cesante.
D. Laureano Albadajejo....	24 Noviembre 1869	2 Octubre 1869..	Vicecónsul en Rosario de Santafé.
D. Federico Moreno Albareda	16 Enero 1870....	5 Enero 1870....	Cesante.
D. José Olmedo.....	2 Febrero 1870....	5 Enero 1870....	Vicecónsul en Bayona.
D. José María Lluch.....	22 Marzo 1874....	11 Marzo 1874....	Idem en Burdeos.
D. Enrique Vedia.....	25 Abril 1874....	25 Marzo 1874....	Idem en Túnez.
D. Miguel Stárico y Cambronero.....	17 Marzo 1875....	12 Febrero 1875..	Cesante.
D. Bartolomé Angulo.....	1.º Junio 1875....	27 Abril 1875....	Vicecónsul en Newport.
D. Nicasio Cañete y Moral..	25 Mayo 1875....	3 Mayo 1875....	Idem en Hamburgo.
D. Juan José Monasterio...	12 Agosto 1875....	16 Julio 1875....	Idem en Hendaya.
D. Fernando Menja y Merino	12 Enero 1876....	21 Diciembre 1875	Idem en Filadelfia.
D. Eduardo Toda y Güell...	31 Marzo 1876....	14 Enero 1876....	Idem en El Cairo.
D. Bonifacio Montías.....	2 Febrero 1876..	17 Enero 1876....	Idem en Cardiff.
D. Ramón García Carantoña.	14 Marzo 1876....	17 Enero 1876....	Idem en Valença do Minho.
D. Manuel Navarro.....	23 Setiembre 1876.	4 Setiembre 1876	Idem en Casa Blanca.
D. Francisco Bague.....	1.º Octubre 1876..	11 Setiembre 1876	Idem en Mazagán.
D. Joaquín María Torroja...	17 Mayo 1877....	5 Enero 1877....	Idem en Boston.
D. Julio Satorres.....	6 Febrero 1877....	8 Enero 1877....	Idem en Civitavecchia.
D. Enrique Ortiz y M.....	14 Noviembre 1877	16 Setiembre 1877	Idem en Nassau.
D. Pedro Juan Marín.....	1.º Julio 1878....	30 Abril 1878....	Cesante.
D. José Vélez.....	10 Julio 1878....	30 Abril 1878....	Vicecónsul en Liorna.
D. Carlos Díaz.....	13 Setiembre 1878	23 Julio 1878....	Idem en Newcastle.
D. Arturo Satorres.....	15 Noviembre 1878	23 Julio 1878....	Idem en Mogador.
D. Eduardo Ortiz de Zugasti.	1.º Noviembre 1878	27 Octubre 1878..	Idem en Perpiñán.
D. Alfredo Corrales.....	3 Diciembre 1878	5 Noviembre 1878	Idem en Caminha.
D. Antonio La Corte.....	18 Febrero 1879..	10 Diciembre 1878	Idem en Port-Said.
D. Ramón del Río y Gil...	18 Mayo 1879....	16 Mayo 1879....	Idem agregado a la Embajada de S. M. en París.
D. Marcos Costales.....	8 Julio 1878....	16 Junio 1879....	Idem en Saint Nazaire.
D. Romeo Bague.....	17 Julio 1879....	19 Junio 1879....	Idem en Trieste.
D. Manuel de la Cueva....	1.º Noviembre 1879	5 Setiembre 1879.	Idem en Nueva York.
D. Pompeyo Díaz Cossío...	12 Noviembre 1879	12 Octubre 1879..	Idem en Oporto.
D. Alberto Regules y Sanz del Río.....	1.º Diciembre 1879	25 Noviembre 1879	Cesante.
D. Manuel Williams Merry.	1.º Abril 1880....	25 Noviembre 1879	Vicecónsul en Baltimore.
D. Antonio Pita y Caramés.	15 Marzo 1880....	5 Enero 1880....	Idem en Safi.
D. Ricardo Rodríguez.....	25 Marzo 1880....	15 Enero 1880....	Idem en Singapur.
D. Federico Janer y Macías.	1.º Setiembre 1880	14 Julio 1880....	Idem en Charleston.
D. Luis Marinas y Lavaggi.	1.º Setiembre 1880	14 Julio 1880....	Idem en Puerto Plata.
D. Alberto Ramsault.....	15 Diciembre 1880.	20 Octubre 1880..	Cesante.
D. Eduardo Blanco y Cruz..	18 Noviembre 1880	25 Octubre 1880..	Idem.
D. Silverio Suárez Biardeau.	3 Enero 1881....	25 Octubre 1880..	Vicecónsul en Quebec.
D. Luis Torres y Acevedo...	7 Enero 1881....	25 Octubre 1880..	Idem en Nápoles.
D. Ricardo Muñoz.....	9 Mayo 1881....	2 Abril 1881....	Cesante.
D. Pedro Solís y Arias....	4 Junio 1881....	2 Abril 1881....	Vicecónsul en Nueva Orleans.
D. Teodoro de las Cuevas..	20 Mayo 1881....	9 Mayo 1881....	Idem en Larache.
D. Eduardo Gil.....	19 Junio 1881....	19 Mayo 1881....	Idem en Amberes.
D. Joaquín Rincón.....	10 Octubre 1881..	15 Setiembre 1881	Idem en Certe.
D. Luis Baena y Molero....	21 Diciembre 1881	26 Octubre 1881..	Idem en Liverpool.
D. Juan Vargas Machuca...	1.º Diciembre 1881	25 Noviembre 1881	Idem en Toulouse.
D. Miguel Rubio Arroniz...	1.º Enero 1882....	12 Abril 1881....	Cesante.
D. José Mirabent Pascual..	15 Enero 1882....	1.º Enero 1882....	Vicecónsul en Villareal.
D. José Meana.....	1.º Junio 1882....	17 Abril 1882....	Idem en Gibraltar.
D. Adriano Rotondo.....	11 Octubre 1882..	22 Julio 1882....	Idem en Tángier.
D. Eduardo Verdegay.....	22 Setiembre 1861	1.º Agosto 1883..	
D. Manuel María Coll.....	1.º Octubre 1885..	7 Agosto 1885....	Buenos Aires.
D. Lorenzo Rolland.....	24 Setiembre 1885	9 Agosto 1885....	Vicecónsul en Glasgow

(1) Véase la GACETA de ayer.

CARRERA DE INTÉRPRETES

NOMBRES	Antigüedad de servicios.	Fecha de la categoría.	SITUACIÓN ACTUAL
Intérpretes de primera clase			
D. Anibal Rinaldi.....	7 Octubre 1854..	7 Marzo 1873....	En la Legación de S. M. en Tánger.
D. Manuel Labra.....	27 Noviembre 1851	7 Junio 1873....	Jefe de la Interpretación de lenguas en el Ministerio de Estado.
Intérpretes de segunda clase.			
D. Pedro de Ocal y Argüelles.	17 Noviembre 1855	28 Junio 1874....	En la Interpretación de lenguas en el Ministerio de Estado.
D. Marceliano de Abella....	20 Julio 1860.....	3 Marzo 1879....	Idem id.
Intérpretes de tercera clase.			
D. Antonio Comandari.....	14 Octubre 1866..	25 Setiembre 1866	En el Consulado general de España en el Cairo.
D. Manuel Saavedra y Asensi	7 Junio 1873.....	31 Diciembre 1878	Idem id. en Túnez.
D. Juan Marzal.....	31 Junio 1879.....	21 Julio 1879.....	Idem de la Legación de S. M. en Pekín.

NOMBRES	Antigüedad de servicios.	Fecha de la categoría.	SITUACIÓN ACTUAL
D. Juan Vicente Zugasti...	16 Diciembre 1879	3 Diciembre 1881	En la Interpretación de lenguas en el Ministerio de Estado.
Jóvenes de lenguas.			
D. Rodolfo Vidal.....	12 Julio 1864.....	1.º Julio 1864.....	Cesante.
D. Carlos Rameau y Sevilla.	25 Diciembre 1877	22 Octubre 1877..	En la Legación de S. M. en Tánger.
D. Mariano Ortega Morejón y Domínguez.....	31 Marzo 1878....	7 Marzo 1878....	En el Consulado de España en el Cairo.
D. Patricio Peñalver y Boixadors.....	31 Enero 1881....	31 Enero 1881....	En la Interpretación de lenguas en el Ministerio de Estado.
D. Mariano Juderías Bénder.	1.º Febrero 1881..	31 Enero 1881....	Idem id.
D. Antonio Gayón.....	16 Mayo 1883.....	14 Mayo 1883....	Idem id.
Aspirante.			
D. Luis Díaz Zuazo.....	29 Julio 1873.....	28 Julio 1873.....	Cesante.

Madrid 31 de Diciembre de 1886.—El Subsecretario, José Gutiérrez Agüera.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 24.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º del actual y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos, facturas presentadas y corrientes.

Día 25.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 consolidado del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, facturas presentadas y corrientes.

Día 27.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos de residuos del 2 por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos y resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Día 29.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100. Conversión del 3 por 100 interior, carpetas números 20.417 y 20.418.

Idem del 3 por 100 exterior, carpetas números 2.671 al 2.673 y 2.675 al 2.677.

Idem de residuos del 4 por 100 interior, carpetas números 4.357 al 4.362.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos y por ferrocarriles é inscripciones y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, precedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 22 de Enero de 1887.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y decreto de 20 de Febrero 1874, se anuncia el extravío de la carpeta resguardo núm. 9.727, presentada en 8 de Octubre de 1852 por D. Carlos de Bastida, comprensiva de los intereses devengados por la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable núm. 27.904 de la capellanía fundada por D. Tomás Torres en el convento de Santa Clara de Plasencia; en la inteligencia de que dicha carpeta resguardo quedará nula, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación si no se presenta en estas oficinas dentro del término de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio.

Madrid 22 de Enero de 1887.—El Secretario primero, P. S., A. Morán.—V.º B.º.—El Director general, P. S., Linacero. X—1279

Junta de clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Diciembre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Andrés Peláez y Pérez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 5 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 30 de Noviembre de 1878, le fueron reconocidos en concepto de cesante 20 años y 7 días; Juez de primera instancia de los partidos de Figueras, Alcoy y Huelva 6 años, 11 meses y 14 días; Magistrado de la Audiencia de Palma de Mallorca 3 años, 6 meses y 5 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Gaspar Muro y Colmenares, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 6 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 5 de Septiembre de 1868, le fueron reconocidos en concepto de cesante, y hoy le son de abono en juicio de revisión, 23 años, 11 meses y 28 días, y encargado de Negociados y Archivero del Ministerio de Estado 6 años, 6 meses y 12 días.

D. Sandalio López Baró y Barrasa, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 11 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del distrito del Pilar de Zaragoza 6 años, 5 meses y 27 días, y Registrador de la propiedad de Híjar y de Cádiz 24 años, 5 meses y 17 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Pedro Hervás y Buitrago, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 5 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Torrero alumno tercero y segundo de líneas telegráficas 8 años y tres meses; Telegrafista alumno y de segunda y primera clase del Cuerpo de Telégrafos 2 años, 9 meses y 12 días; Oficial de Sección de id. 3 años, 8 meses y 18 días; Jefe de Estación y Telegrafista mayor de id. 2 años, 2 meses y 14 días; Auxiliar segundo de id.; 4 años 10 meses y 26 días; Oficial tercero de Telégrafos 3 años, 10 meses y 25 días; Jefe de estación de id. 11 meses y 25 días, y Subdirector de Sección de segunda y primera de Telégrafos 9 años, 8 meses y un día.

D. Modesto Bolaño y Peñaranda, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 3 meses y 12 días de servicio. Extracto de los mismos: Juez de paz del distrito de Becerreá 3 años, 8 meses y 12 días; Promotor fiscal de Becerreá y Negreira 5 años, 8 meses y 4 días; Juez de primera instancia de varios partidos 7 años, 10 meses y 26 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Luis Francisco Tortosa, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 9 meses y 5 días de servicios que prestó como Auxiliar facultativo de Minas de la provincia de Almería.

D. Pedro Alonso y Fernández, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 8 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la Junta de Clases pasivas, con fecha 3 de Abril último, le fueron reconocidos en el mismo concepto 33 años y un día; Celador de las líneas telegráficas de Algeciras 3 años y 7 meses, y destinado á prestar sus servicios á la Dirección general de Telégrafos un año, un mes y 14 días.

D. Miguel Zabala y Escolar, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 11 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Villanueva de la Serena, Almadén, Siles, Torros y Marbella 11 años, 7 meses y 24 días, y Juez de primera instancia de varios partidos 3 años, 3 meses y 27 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Isidro Gombau y Benet, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 4 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles, con fecha 20 de Marzo de 1878, le fueron reconocidos en concepto de cesante 18 años, 8 meses y 29 días, y Colector de la Comisión del Mapa geológico de España 10 años y 8 meses.

D. Marto González Alcaide, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 7 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Dependiente de infantería del Resguardo de sales de la provincia de Guadalajara 2 meses; Ordenanza de la Administración de contribuciones indirectas y de los derechos de Puertas y Aduanas de Madrid 3 años, un mes y 24 días; Cabo de la visita de Puertas y Consumos de Madrid 3 años, 3 meses y 16 días; Fiel de romana de la contribución de Consumos de esta Corte un año, 5 meses y 11 días; Oficial de libros de id., id., 14 días; Subalterno de Hacienda pública y aspirante á Oficial de id. de Rentas estancadas 10 años y 8 días; Dependiente segundo de infantería del Resguardo de Rentas estancadas de Huelva; Aspirante de segunda y primera clase á Oficial de Hacienda pública; Corrector de billetes del Departamento de operaciones mecánicas de Loterías, y Aspirante de primera clase á Oficial de Hacienda de la Dirección general de Rentas. No se le abonaron estos servicios con arreglo al art. 6.º del Decreto ley de 22 de Octubre de 1868; y Oficial de quinta y cuarta clase de Hacienda pública de la Dirección general de Rentas estancadas 12 años, 5 meses y 22 días.

D. Ramón Tárrida y Puig, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 10 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Sobrestante de la carretera transversal de Gerona; queda en suspenso el abono de este servicio por no estar debidamente justificado, y Sobrestante práctico y segundo de Obras públicas 26 años, 10 meses y 14 días.

Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Ríos, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 10.000 pesetas que en concepto de Ministro cesante de la Corona le fué ya declarado por la su-

primida Junta de Pensiones civiles en sesión de 14 Diciembre de 1881.

D. Epifanio Fernández Torres, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador y por reunir 21 años y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años, 5 meses y un día; Oficial Auxiliar de la Secretaría del Gobierno político de Murcia un año, 8 meses y 21 días; Oficial tercero y segundo de Hacienda pública de la Dirección general de Contribuciones y de las Administraciones económicas de Toledo y Soria un año, 10 meses y 4 días, y Oficial tercero, segundo y primero de Hacienda de las Administraciones económicas de Cáceres y Pontevedra 11 años y 16 días.

D. Ramón Gonzalvo y Campos, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 1.500 pesetas anuales que en concepto de cesante le fué ya declarado por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 2 de Noviembre de 1881, y por reunir 28 años, 4 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesión 25 años, 6 meses y 29 días, é Inspector del Cuerpo de vigilancia de Madrid 2 años, 9 meses y 18 días.

D. Felipe Blancafort, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 1.000 pesetas anuales que en concepto de cesante le fué ya declarado por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 20 de Agosto de 1884, y por reunir 18 años, 11 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesión 16 años, 10 meses y 13 días, y Jefe de la clase de segundos de las Secciones de Fomento de la provincia de Segovia 2 años, un mes y 9 días.

D. José Tur y Llaneras, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, cuarta parte del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 17 años, un mes y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 1.º de Marzo de 1882, 15 años, un mes y 12 días, y Administrador principal de Correos de Palma un año, 11 meses y 23 días.

D. Bartolomé Coll y Dols, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 13 años, 3 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 años, 3 meses y 21 días; Celador de vigilancia de las islas Baleares 2 años, 2 meses y 17 días; Oficial segundo del ramo de vigilancia de Palma un año, 2 meses y 19 días, y Subinspector de vigilancia y de seguridad pública de las Baleares y Palma de Mallorca 4 años, 6 meses y 17 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Miguel Alvarez Mir, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador y disfrutó como Magistrado de la Audiencia de la Habana, y por reunir 47 años, 2 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles le fueron reconocidos en concepto de cesante 39 años, 2 meses y 28 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Luis Gonzaga del Mármol y Berbén, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 46 años, 7 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor y Teniente fiscal de las Audiencias de Las Palmas y Canarias 29 años, un mes y 26 días; Magistrado de varias Audiencias de la Península y de Ultramar 9 años, 5 meses y 10 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Francisco García Cervino y Velada, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesos, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 10 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 23 años y 6 meses; Comandante del Resguardo terrestre de Puerto Rico 2 años y 27 días; con licencia en la Península 6 meses; Comandante del Resguardo terrestre de Puerto Rico 4 meses y 17 días; Administrador de Rentas y Loterías de dicha isla 7 meses y 27 días, y Secretario del Tribunal de Cuentas de id. 14 días, y se le abonaron por el doble tiempo de campaña un año y 9 meses.

D. Dionisio Sarasqueta é Imas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 400 pesos, cuatro quintas partes del sueldo de 500 que le sirve de regulador y por reunir 40 años, 2 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 14 años, 7 meses y 4 días; Alumno torrero de la Escuela de Faros de la isla de Cuba 8 meses y 23 días, y Torrero cuarto, tercero ordinario, principal de segunda clase y primera del cuerpo de Faros de la isla de Cuba 24 años, 11 meses y 9 días.

D. Juan de la Cruz Alday y Ulbarri, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 160 pesos, dos quintas partes del sueldo de 400 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 9 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Alumno de la Escuela especial de Torrones de Faros de la isla de Cuba un año y un día; Torrero de la clase de cuartos y Ordinario de dicha isla 16 años y 7 meses, y Torrero principal de segunda clase y segundo de Faros de id. 5 años, 2 meses y 22 días.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION—DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Comunicaciones relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto á las procedencias de puertos sucios ó sospechosos, recibidas en esta Direccion durante los últimos quince dias.

Paises que toman las medidas.	Paises que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES	Fecha de la misma.
Grecia.....	Italia.....	Se suprimen las cuarentenas de observación que se venían imponiendo á las procedencias de las costas occidentales de la Península italiana desde Ventimiglia á Otranto. Los buques que hubieran salido de dicha costa después del 20 del corriente, sólo sufrirán una visita médica.....	24 de Diciembre de 1886.
Malta (Inglaterra).....	Idem.....	Quedan derogadas todas las restricciones cuarentenarias impuestas á las procedencias de la Italia continental y de la Cerdeña.....	31 idem.
Idem.....	Danubio.....	Se deroga la cuarentena impuesta á las procedencias de los puertos del Danubio, Varna y toda la costa del mar Negro comprendida entre Sulina y Bourgaz.....	18 idem.
Países Bajos.....	Italia—España.....	Se declaran limpios de cólera morbo el reino de Italia y la provincia de Málaga (España).....	30 idem.
Portugal.....	Brasil—España.....	Desde el día 23 de Noviembre último son considerados limpios de fiebre amarilla el puerto de Rio Janeiro y los demás de esta provincia, y desde el 13 del presente mes, todos los puertos de España.....	29 idem.
Turquía.....	España.....	Quedan suprimidas todas las medidas sanitarias impuestas á las procedencias de España.....	5 de Enero de 1887.

Madrid 1.º de Enero de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

Noticias sanitarias del extranjero y Ultramar, recibidas en esta Direccion durante los últimos quince dias.

Paises á que se refiere la noticia.	ESTADO DE LA SALUD	Fecha de la comunicacion.
Asunción (República Argentina).....	Signen presentándose casos de cólera morbo asiático.....	28 de Dic. 1886.
Burdeos (Francia).....	Satisfactorio.....	31 de id.
Buenos Aires (República Argentina).....	Continúa la epidemia colérica.....	25 de Noviembre.
Copenhague (Dinamarca).....	Satisfactorio.....	1.º de Enero 1887.
Cuba.—América (España).....	Idem.....	30 de Dic. 1886.
Callao (Perú).....	Idem.....	15 de Noviembre.
Haití.....	Idem.....	31 de Octubre.
Inglaterra.....	Idem.....	13 de Diciembre.
Madeira.—Africa (Portugal).....	Idem.....	31 de id.
Nápoles (Italia).....	Idem.....	23 de id.
Puerto Rico.—América (España).....	Idem.....	28 de id.
Smyrna (Turquía).....	Idem.....	31 de id.
San Petersburgo (Rusia).....	Idem.....	28 de id.

Madrid 1.º de Diciembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Arenas de San Pedro y la de San Martín de Valdeiglesias se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Avila y Madrid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, el Gobernador civil de Avila y Alcaldes de Arenas de San Pedro y San Martín de Valdeiglesias, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 26 de Febrero, á las dos de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 5.900 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Al propio tiempo se entregará al descubierta la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Arenas de San Pedro á la de San Martín de Valdeiglesias y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espa-

cio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Arenas de San Pedro, de la provincia de Avila, y la de San Martín de Valdeiglesias, de la de Madrid.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo, de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Arenas de San Pedro, de la provincia de Avila, á la de San Martín de Valdeiglesias, de la de Madrid, sirviendo á los pueblos de Lanzahila, Casavieja, La Adrada, Sotillo de la Adrada, Escarabajosa y Navahendilla, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en doce horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Avila y Madrid.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Avila ó en la de Madrid.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se

despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 19 de Enero de 1887.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de San Isidro la cátedra de Historia Natural, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas y 1.000 por residencia, la cual debiendo proveerse en turno de concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á traslación, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes. Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Direccion general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieran servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Resultando vacante en la facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Ampliación de la Física experimental, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad obra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Derecho internacional público y Derecho internacional privado, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Clínica quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Universidad de Sevilla.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de esta Universidad dos plazas de Profesor auxiliar, dotadas con la gratificación anual de 1.750 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 2.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años de edad.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Sevilla 15 de Enero de 1887.—El Secretario general, Diego Pérez Martín. 1422—M

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Diciembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Puerto de la Losilla á Yecla, provincia de Murcia, cuyo presupuesto es de 24.959 pesetas y 83 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 4 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 250 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Puerto de la Losilla á Yecla, provincia de Murcia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Diciembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Caravaca á Aguilas (sección de Lorca á Aguilas), provincia de Murcia, cuyo presupuesto es de 34.998 pesetas y 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 4 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 350 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Caravaca á Aguilas (sección de Lorca á Aguilas), provincia de Murcia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Diciembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Albacete á Cartagena (trozo 1.º), provincia de Murcia, cuyo presupuesto es de 16.789 pesetas y 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 4 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Murcia á la Puebla de Don Fadrique, provincia de Murcia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Diciembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Murcia á la Puebla de Don Fadrique, provincia de Murcia, cuyo presupuesto es de 39.998 pesetas y 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 4 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Albacete á Cartagena (trozo 1.º), provincia de Murcia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Murcia á la Puebla de Don Fadrique, provincia de Valladolid, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Diciembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Murcia á Granada, provincia de Murcia, cuyo presupuesto es de 35.992 pesetas y 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 4 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 360 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Marzo de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Murcia á Granada, provincia de Murcia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Diciembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Albacete á Cartagena (trozo 1.º), provincia de Murcia, cuyo presupuesto es de 16.789 pesetas y 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 4 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Murcia á la Puebla de Don Fadrique, provincia de Murcia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Diciembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Albacete á Cartagena (trozo 1.º), provincia de Murcia, cuyo presupuesto es de 16.789 pesetas y 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 4 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Murcia á la Puebla de Don Fadrique, provincia de Murcia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Diciembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Murcia á la Puebla de Don Fadrique, provincia de Murcia, cuyo presupuesto es de 39.998 pesetas y 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 4 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Murcia á la Puebla de Don Fadrique, provincia de Murcia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR — BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA

Situación del mismo en la tarde del sábado 27 de Noviembre de 1886.

ACTIVO	ORO		BILLETES		PASIVO	ORO		BILLETES	
	Pesos.	Cents.	B. E. H.	Pesos.		Cents.	Pesos.	Cents.	B. E. H.
Caja					Capital	8.000.000			
Cartera { Hasta tres meses	840.052'47	6.836'07	9.182.447'48	4.931.295'95	Fondo de reserva	86.526'55			
Cartera { A más tiempo	770.131'77	39.008			Billetes en circulación	397.600			
Billetes hipotecarios de 1880			1.610.184'34	45.844'07	Saneamiento de créditos	7.402'02	1.738.854'95		
Excmo. Ayuntamiento de la Habana			1.559.500		Cuentas corrientes	8.783.720'83	4.401.325'55		
Sucursales			3.978.600'84		Depositos sin interés	921.090'14	1.227.401'95		
Comisionados			693.078'23	320.958'20	Dividendos	60.575	22.577'05		
Hacienda pública, cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana			1.244.415'72		Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda			36.459.660'75	
Cuentas varias				36.459.660'75	Empréstito de 25 millones de pesos	89.205'66			
Recibos de contribuciones			1.034.172'14	2.695.295'89	Cuentas varias	344.338'81	478.977'87		
Recaudadores de contribuciones			58.258'79		Corresponsales	2.403'37	38.606		
Recaudación de contribuciones			844.920'92		Hacienda pública: cuenta de recibos de contribución	1.239.712'99			
Tesoro, cuenta amortización y pago interés de la deuda de Cuba			11.390'66		Intereses por vencer	527.318'79			
Propiedades			8.058'23		Ganancias y pérdidas	56.768'95	495'25		
Gastos de todas clases { Instalación	18.783'98	2.174'29	171.024'53						
Gastos de todas clases { Generales	51.827'36	2.669'22							
			70.611'34	4.843'51					
			20.466.663'11	44.457.899'37					
						20.466.663'11	44.457.899'37		

Habana 27 de Noviembre de 1886.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º.—El Gobernador, P. S., José Ramón de Haro.

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las islas Filipinas durante el mes de Octubre de 1886 por los conceptos que se detallan, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADMINISTRACIONES	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	COMISOS Y MULTAS	DEPÓSITO	DERECHOS DE CONSUMOS	TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
Manila	83.135'47	23.823'51	1.289'33	55'98	5'39		108.309'68	La baja que se observa en este estado, obedece á la escasa importación y menor exportación durante este período por efecto de la crisis comercial por que atraviesa el Archipiélago.
Hollo	14.195'72	6.790'84	500'10				21.486'66	
Cebú	208'20	4.586'32	300'17				5.094'69	
Zamboanga			7'45				7'45	
Atimónán								
Recaudado en Octubre de 1886	97.539'39	35.200'67	2.097'05	55'98	5'39		134.898'48	
Idem en id. de 1885	126.446'74	84.727'30	3.418'13	1.879'62	207'84		216.679'63	
Diferencia en más								
Idem en menos	28.907'35	49.526'63	1.321'08	1.823'64	202'45		81.781'15	
Dozava parte del presupuesto	138.250	38.883	3.791'66	416'66	83'33		181.424'65	
Diferencia en más								
Idem en menos	40.710'61	3.682'33	1.694'61	360'68	77'94		46.526'17	

COMPARACIÓN

	Pesos. Cs.
Diferencia en menos, según el año anterior	81.781'15
Idem en menos, según el presupuesto	46.526'17

Madrid 17 de Enero de 1887.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden y lo prevenido por la Dirección general de Obras públicas de fecha 23 de Diciembre último, este Gobierno de provincia señala el día 19 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1886 á 1887 por la carretera de segundo orden del Alto de las Atalayas á Murcia, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 5.944 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará dos copias, según lo dispuesto la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de 30 días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Murcia 17 de Enero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pez Villanueva.

Modelo de proposición.

D. N.º N.º, vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 17 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de segundo orden del Alto de las Atalayas á Murcia, se comprometo á tomar á su cargo aquel servicio para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras) (Fecha y firma del proponente). 779—S

Gobierno de la provincia de Segovia.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 18 de Febrero próximo tendrá lugar ante el Sr. Gobernador civil ó de quien delegue y en el pueblo del Espinar ante el Alcalde ó de quien haga sus veces, la subasta simultánea de 1.000 pinos divididos en tres lotes de 400, 269 y 331, tasados respectivamente en 5.400 pesetas, 4.135 y 4.465. La hora en que la subasta se verifique será en Segovia y El Espinar de once á doce de la mañana.

Los pliegos de condiciones se hallarán á disposición del público en la Sección de Fomento y Alcaldía del Espinar.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en el remate.

Segovia 19 de Enero de 1887.—El Gobernador, Marqués de Mirasol. 788—S

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 25 del próximo mes de Febrero, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Vinaroz á la Venta Nueva, en esta provincia, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose en esta sección de Fomento para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La subasta se verificará bajo el tipo de 3.354 pesetas 90 céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y en papel del sello 11.º

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlos realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebraran en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas, y quedando los demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 17 Enero 1887.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gómez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., enterado del anuncio de fecha... de Enero, publicado por el Gobierno de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de... orden de... en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, (Fecha y firma.) 790—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

D. Emilio de Echepare, Delegado de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Por este único edicto, cito, llamo y emplazo á D. José Fullerat y Ramírez, Administrador de Loterías que fué de la ciudad de Algeciras y de ignorado paradero, para que en el término de treinta días, contados desde que se inserte en la GACETA, se persone en esta Delegación para notificarle la liquidación practicada en la Administración que estuvo á su cargo, y verifique el reintegro del alcance que le resulta é intereses de demora; en el bien entendido que de no verificarlo se seguirán los procedimientos en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 21 de Enero de 1887.—Emilio de Echepare.

1424—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta del día de hoy, se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la casa palacio de la Capitanía general de este Departamento, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, á las doce de la mañana del día 18 de Febrero próximo, la subasta de la venta de jarras para pólvora sin aplicación para el servicio de la Marina, bajo el tipo de 19.912'80 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 1.990 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se harán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., de tal fecha), y del pliego de condiciones para subastar la venta de jarras para pólvora sin aplicación para el servicio de la Marina, se compromete á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 8 de Enero de 1887.—El Secretario, Alejandro Bouyón. 619—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Adolfo Gasset y Artime, Administrador general de la Renta de Loterías que fué en la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de sesenta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de dicha isla, correspondiente al mes de Agosto de 1872; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Enero de 1887.—Manuel Tomás.

1419—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la sección 5.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Ortega Zapata y D. José García, Administrador é Interventor que respectivamente fueron en la provincia de Murcia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de administración de frutos por Propiedades y Derechos del Estado del mes de Mayo de 1882, correspondiente á la citada provincia; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Enero de 1887.—Manuel Tomás.

1420—M—3

Juzgados de primera instancia.

LUGO

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hace notorio que por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de examen, graduación y pago de créditos contra la quiebra del comerciante de esta ciudad D. Antonio Paz Seijo, se acordó fijar á los acreedores contra la misma el término de cuarenta días, dentro del cual deberán presentar á los síndicos nombrados D. Juan Vidal Peña, D. Ramon Roca Seoane y D. Antonio Rodríguez, de esta población, los títulos justificativos de sus créditos, señalándose para la junta de examen y reconocimiento de los mismos el día 11 de Marzo próximo, en el local de la audiencia de este Juzgado, calle de la Cruz, número 14, á la hora de tres de la tarde; lo que se hace público por el presente para conocimiento de los acreedores.

Dado en la ciudad de Lugo á 18 de Enero de 1887.—Juan Puig.—Ante mí, Benito Rodríguez. X—1281

MADRID—UNIVERSIDAD

RECTIFICACIÓN

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Francisco Alday, por el presente se hace constar que el remate de una casa jardín, señalada con el número 7 de la calle de Zurbarán de esta Corte, y cuya subasta

ha sido anunciada en la GACETA, Diario y Boletín oficiales del 15 del actual, se celebrará en el día señalado en aquéllos, ó sea el 7 de Febrero próximo y hora de las dos de la tarde.

Madrid 22 de Enero de 1887.—V.º B.º—Isidro Esquer.—El Escribano, Felipe López. X—1284

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que suscribe, por haberle correspondido en turno, pende expediente de aprobación judicial de las operaciones divisorias de los bienes relictos por D. Miguel Peña Blázquez, vecino que fué de esta villa, de cincuenta y ocho años de edad, propietario, casado en terceras nupcias con Doña Feliciano Muro Candiza, que falleció el día 16 de Octubre del año último en la villa de Cadalso de los Vidrios, bajo el testamento que otorgó en esta repetida villa en 2 de Marzo de 1884 ante el Notario D. Mariano García Santos. En dicho expediente he dictado la providencia que dice así:

«Providencia: Juez Sr. López Moya. — Juzgado de primera instancia de Navalcarnero, 21 de Enero de 1887.— Pónganse las operaciones divisorias de los bienes relictos por Don Miguel Peña Blázquez, vecino que fué de esta villa, de manifiesto en la Escribanía del actuario, por término de ocho días, haciéndose saber á las partes.

Y en vista de que la heredera Doña Joaquina Muñoz Peña se halla ausente en ignorado paradero, fíjense los oportunos edictos en el sitio de costumbre en esta cabeza de partido é insértese en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y notifíquese este proveído al representante del Ministerio fiscal, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 1.058 y 1.059 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—L. Moya.—Ante mí Tomás Puertas.»

Lo relacionado es cierto y lo inserto, está conforme con su original de que el actuario da fe, y á que se remite. Y para que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, según está acordado, se expide en Navalcarnero á 21 de Enero de 1887. — Diego López Moya. — Por mandado de S. S., Tomás Puertas. X—1280

TINEO

En los autos declarativos de menor cuantía interpuestos en este Juzgado y por mi actuación por el Procurador D. Julián del Casero, en representación de D. Juan Fernández Lanza, vecino de Lombatin contra D. Luis García y Rodríguez, que los es de Tamaño, ambos en llano, sobre reclamación de cantidad, se dictó en 19 de Noviembre último la providencia que dice:

«Por presentado el precedente escrito con el poder y copias en simple que se acompañan. Se tiene por parte al Procurador D. Julián del Casero en nombre de D. Juan Fernández Lanza; se admite la presente demanda en cuanto ha lugar en derecho, y de la misma se confiere traslado con emplazamiento al demandado D. Luis García, residente en Madrid, para que comparezca á contestarla dentro del término de nueve días, el que se prorroga por catorce más, teniendo en cuenta la distancia que media entre Madrid y este pueblo; conforme á lo dispuesto en el art. 526 de la ley de Enjuiciamiento civil. Al primer trosí, líbrese el exhorto que se solicita, y al segundo, testimoniado el poder en autos, devuélvase al Procurador Casero.

Lo providencié S. S., doy fe.—José María Suárez Argüelles.—Ante mí, Santos F. Crespo.»

A instancia de dicho Procurador Sr. Casero, se dictó en 15 del actual la siguiente

«Providencia.—Dado cuenta en el día de hoy del anterior escrito, que se unirá á los autos de su referencia; y como se solicita, de conformidad con lo dispuesto en el art. 683 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese y emplácese al demandado D. Luis García Rodríguez por edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en la forma y con los requisitos que determina el art. 269 de dicha ley.

Lo providencié S. S., doy fe.—Suárez.—Ante mí, Santos F. Crespo.»

Y debiendo notificarse los proveídos insertados al demandado D. Luis García Rodríguez, cuyo domicilio no es conocido, y emplazarle para que en el término de nueve días conteste dicha demanda, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, es el presente que se insertará en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación en forma, y con los mismos efectos que si se hubiera hecho en persona, á dicho demandado D. Luis García Rodríguez.

Tineo 17 de Enero de 1887.—El Escribano, Santos F. Crespo. X—1277

VIGO

D. Gerardo Amado del Villar, Escribano del Juzgado de primera instancia de Vigo.

Certifico que en el pleito de que se hará mérito recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Vigo, á 15 de Enero de 1887, el Sr. D. Ramón Fernández González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el pleito ordinario de mayor cuantía promovido por D. Luis López Martínez, del comercio, vecino de la parroquia de Santa Cristina de la Ramallosa, y en su nombre el Procurador D. Manuel María Piñeira, bajo la dirección del Doctor D. Ednardo Iglesias, contra Doña Claudina López Martínez, dedicada á las labores de su sexo, vecina de la expresada parroquia de Santa Cristina; D. José Vi-

cente López Martínez, vecino que fué de la misma parroquia, y Victoriana González López, casada con Melitón Estévez García, de San Pedro de la Ramallosa, éstos en rebeldía y la primera representada por el Procurador D. Ricardo Senra y defendida por el Abogado D. Manuel Rodríguez Cadabal, sobre nulidad de testamento;

Falla que debía de declarar y declaraba nulo el testamento que en 12 de Marzo de 1865 aparece otorgado por D. Nicolás López Valverde, por ante el Notario que fué de Bayona Don José González Lavandeira, y por consiguiente, de ningún valor ni efecto legal todo el contenido del mismo, sin hacer especial condenación de costas.

Y por esta su sentencia, definitivamente juzgando, la cual, á más de notificarse y hacerse notoria en los estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados D. José Vicente López Martínez y Victoriana González López, se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, en la forma determinada por el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, no solicitándose que lo sea personalmente; así lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Fernández y González.»

Y cumpliendo lo mandado, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, estando en Vigo, á 18 de Enero de 1887.—Gerardo Amado. X—1287

ZARAGOZA—PILAR

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos de abintestado de oficio por la muerte intestada de D. José Lisón y Lacarta, natural y vecino de esta capital, de setenta y tres años, viudo, propietario, ocurrida el día 19 de Mayo último en la casa núm. 11 de la calle Mayor, en cuyos autos he acordado con esta fecha publicar el presente, llamando por término de veinte días á los que se crean con derecho á la herencia del referido D. José; lo que se anuncia para conocimiento del público.

Dado en Zaragoza á 20 de Diciembre de 1886.—Arturo Landa.—Por su orden, Basilio Paraiso. 218—P

ZARAGOZA—SAN PABLO

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital por providencia dictada en causa contra Manuel Fernández sobre hurto, se cita á D. Juan Pastor, contratista de quintos, y vecino de Madrid, para que dentro del término de ocho días comparezca en la sala audiencia del Juzgado, calle de la Democracia, número 62, con objeto de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1886.—Manuel Sauras.

J—3664

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Minas de Sabero.

Copia de escritura de reforma de estatutos de Sociedad.

Número 350.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Agosto de 1886, ante mí D. Francisco Tobar y Vítón, Notario y Abogado de los ilustres Colegios de la misma, mi vecindad y residencia, calle de Preciados, número 40, comparece D. Jacobo Gallegos Fajardo, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Madrid, á quien conozco.

La cual filiación aparece de su cédula personal, clase 6.ª, número 126 talonario y 7.419 del timbre, expedida en 11 de Febrero último por el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia.

Concurre como legal representante de la Sociedad anónima titulada Minas de Sabero, de la que es Presidente, lo que se comprueba con la oportuna certificación expedida por el Secretario de la Sociedad con referencia al libro de actas, que se une á esta matriz para insertar en sus copias, la cual representación asegura el señor compareciente no le está suspensa, revocada ni limitada en modo alguno.

Hallándose, por tanto, con la capacidad legal necesaria para celebrar el presente contrato, expone:

Primero. Que la Sociedad Minas de Sabero ha celebrado varias juntas extraordinarias en los meses pasados de Junio y Julio con el objeto principal, entre otros, de discutir las reformas de sus estatutos.

Segundo. Que en la sesión del día 12 de dicho mes de Julio se aprobaron los Estatutos reformados, quedando pendiente sólo de la corrección de estilo que tuvo lugar leyéndose; hecha aquélla en la sesión que celebro la Sociedad el 17 siguiente, en la que se ratificó la aprobación recaída.

Todo aparece de la certificación expedida por el Secretario de la Sociedad con referencia al libro de actas de la misma, que también se une á esta matriz para insertar en sus copias.

Tercero. Que son del tenor siguiente los

Estatutos reformados de la Sociedad «Minas de Sabero».

TITULO PRIMERO

Constitución, denominación, objeto y domicilio de la Sociedad.

Artículo 1.º Se constituye una Sociedad por acciones con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes, que se denominará Sociedad de las Minas de Sabero.

Art. 2.º El objeto de esta Sociedad es conservar y explotar las minas de Hulla conocidas por Sabero, números 1 al 11, las tres de hierro, denominadas La Moderna, La Antigua y La Imponderable, sitas en la provincia de León, partidos judiciales de Riaño y La Vecilla, y cualesquiera minas de la misma ó otra clase que adquiera.

Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, cuyos Juzgados y Tribunales serán los únicos competentes para entender de toda cuestión judicial que pueda surgir entre los socios ó otras personas con la Sociedad.

TITULO II

Capital social, dividendos activos y pasivos, su distribución y fondos de reserva.

Art. 4.º El capital social está representado por sus propiedades mineras, que no pueden tener un valor conocido, y dividido en tantas acciones ó partes, cuantas son las suscritas de

la antigua *Palentina Leonesa*, cuyos tenedores hasta el día han pagado al Sr. D. Saturnino Martínez Silva todos sus dividendos; la Sociedad se entenderá constituida sea el que quiera el número de suscritores de la *Palentina Leonesa* que con arreglo al presente artículo declaren tener acciones y se adhieran a esta escritura social, lo cual se hará constar por acta notarial.

Art. 5.º Todas las acciones son iguales en derechos y obligaciones, y sus dueños percibirán los dividendos activos ó pagarán los pasivos en las fechas y por las cantidades que determine la junta general.

Art. 6.º Las acciones serán nominativas: Los títulos de las acciones se emitirán en el plazo más breve posible, que no podrá prolongarse más de un año.

Llevarán numeración correlativa de uno en adelante: estarán firmados por el Presidente y Secretario de la Junta directiva y se insertarán en ellas los artículos 10, 11 y 15 de estos estatutos.

La emisión se hará á nombre de los que en la fecha en que se realice sean dueños de las acciones suscritas á que se refiere el art. 5.º, y las transmisiones sucesivas se harán constar en los mismos títulos por medio de endosos.

Art. 7.º Hasta que se emitan los títulos, las acciones estarán representadas por las antiguas láminas de la *Palentina Leonesa* que se hubiesen suscrito á la Sociedad *Martínez y Compañía*, bastando para acreditar esto que á las dichas láminas vayan unidos por lo menos los tres recibos donde conste haber hecho el pago de los tres dividendos últimos, ó sean el 5.º, 6.º y 7.º pedidos. Sin este requisito no serán reconocidos por la Sociedad.

Art. 8.º La Sociedad llevará un registro de inscripciones y transferencia de acciones. En él, por asientos numerados correlativos respecto de cada una de las acciones, se consignará el nombre del suscriptor de la acción á cuyo favor haya sido emitido el título nominativo de la misma, firmando este asiento el interesado, el Presidente y el Secretario de la Junta directiva.

Art. 9.º Las transferencias de acciones hechas por medio de endoso tendrán que ser inscritas en el libro de registro que llevará la Sociedad, firmando este asiento el nuevo poseedor de la acción, el Presidente y Secretario de la Junta directiva.

Art. 10. Las transferencias de acciones que no se hagan con las formalidades prevenidas en los artículos anteriores serán ineficaces en cuanto á la Sociedad.

Art. 11. La propiedad de las acciones se hará constar por asientos en los libros de registro de transferencias ó inscripciones, y con arreglo á su contenido podrán expedirse títulos duplicados nominativos en caso necesario, haciendo constar en los mismos, por medio de nota, la condición de tales, y en su virtud quedar nulos los anteriores.

Art. 12. El tenedor prendario de acciones de esta Sociedad, tendrá derecho á que en el libro de transferencias se haga constar esta circunstancia, previa la presentación del título ó documento que lo acredite.

Art. 13. Las acciones son indivisibles para los efectos sociales, y es indeterminado el número que puede poseer cada accionista.

Art. 14. Los herederos de los socios fallecidos, ó sus representantes legales, estarán sujetos á llenar las formalidades que previene el art. 9.º para las transferencias de acciones, previa presentación de los títulos ó documentos que acrediten su derecho.

Art. 15. Si algún accionista no entregase en la caja de la Sociedad, en el tiempo que se fija para ello, el dividendo pasivo acordado, caducarán sus acciones sin que le quede al socio derecho á reclamar cosa alguna de la Sociedad por ningún concepto.

Art. 16. Las acciones caducadas quedan, desde luego, nulas y sin ningún valor ni efecto, anotándose esta caducidad en el libro registro por asiento firmado por el Presidente y Secretario de la Junta directiva.

Art. 17. Las acciones caducadas no pueden ser transferidas á nadie, sino que acrecen el derecho de las demás acciones.

Art. 18. Al terminar cada año natural, se practicará una liquidación del haber social, y los beneficios, si los hubiere, se repartirán entre los accionistas en proporción del número de acciones á cada uno por dividendos activos, de la cantidad que disponga la junta general.

Art. 19. Se considerarán beneficios las cantidades del haber social que no procediendo de los dividendos pasivos, excedan del fondo de reserva.

En la caja de la Sociedad existirá un fondo de reserva para atender á los gastos extraordinarios que sobrevengan por los acuerdos de la junta general.

TÍTULO III

Administración de la Sociedad, accionistas, juntas generales y directiva.

Art. 20. La administración de la Sociedad corresponde á la Junta directiva como delegada de la general.

Art. 21. La junta general se compondrá de todos los accionistas, y éstos por el hecho de serlo, aunque posean menos de diez acciones, tendrán voz y voto: los que sean dueños de diez ó más tendrán dos votos.

Los accionistas podrán ser representados en la junta por otro accionista ó extraño, á quien autorizarán por escrito para que ejerza sus derechos de voz y voto.

La representación de los accionistas que no tengan su capacidad completa con arreglo á derecho, la tendrán sus representantes legales, quienes ejercerán sin ninguna limitación los derechos de su representado.

Es obligación de todos los socios ausentes estar representados cerca de la Sociedad, de cualesquiera de los modos expresados en este artículo.

Art. 22. Se celebrará junta general ordinaria los días 30 de Marzo y 15 de Octubre de cada año, y extraordinaria siempre que lo acuerde el Presidente ó la Junta directiva. Será obligatoria é imprescindible la celebración de junta extraordinaria cuando lo soliciten por escrito diez accionistas. En la convocatoria de las Juntas generales extraordinarias, deberá expresarse el asunto ó asuntos que se hayan de tratar, sin que puedan tomar válidamente acuerdo sobre otros.

Las juntas generales ordinarias ó extraordinarias serán presididas por el Presidente de la directiva, completando los demás individuos de ésta la mesa, y actuará en ella como Secretario el que lo sea de aquélla.

Art. 23. Corresponde á la junta general:

I. Nombrar por elección cada cinco años los accionistas que hayan de ejercer los cargos de la Junta directiva, y cubrir del mismo modo las vacantes que ocurran.

II. Acordar los dividendos pasivos á que se refiere el artículo 15 y el plazo dentro del que han de entregarse en caja.

III. Fijar los presupuestos anuales de la Sociedad.

IV. Examinar y aprobar las cuentas y el inventario ó balance general que anualmente ha de formarse de la situación

de la Sociedad, y señalar la cantidad que en su caso haya de repartirse en concepto de beneficios.

V. Acordar el importe ó cantidad que haya de destinarse á fondo de reserva y su inversión cuando proceda.

VI. Examinar y aprobar ó desechar la reforma que determine la Memoria que presente la Junta directiva de los trabajos ejecutados en el año anterior y los que deban realizarse en el siguiente.

VII. Acordar empréstitos emitiendo obligaciones con las formalidades de la ley y los contratos llamados de partido.

VIII. Acordar la venta de todas ó parte de las propiedades de la Sociedad y la disolución de ésta, disponiendo su liquidación y la distribución del haber social.

IX. Acordar la forma en que la liquidación haya de hacerse y nombrar los liquidadores. Si esto no se hace, se liquidará la Sociedad con arreglo á lo prevenido en el Código de Comercio entonces vigente.

X. Acordar la forma y condiciones en que hayan de celebrarse todos los actos y contratos en que tenga interés la Sociedad.

XI. Acordar el personal de las dependencias de la Sociedad y su retribución.

Art. 24. La Junta directiva se compondrá del Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, tres Vocales y un Secretario. El de menos edad de los tres Vocales sustituirá al Secretario en ausencias ó enfermedades, como el Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus atribuciones en iguales casos.

La elección se hará directamente para cada uno de los cargos que son renunciabiles, reelegibles, gratuitos y de cinco años de duración.

Art. 25. La Junta directiva se reunirá siempre que el Presidente la convoque y cuando la misma acuerde.

Para que sus resoluciones sean válidas será necesaria la asistencia de cuatro individuos cuando menos. Cada individuo tendrá un voto, y los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes.

Art. 26. Corresponde á la Junta directiva:

I. Ejecutar los acuerdos de la junta general.

II. Formar los presupuestos, inventarios, cuentas y balances que hayan de presentarse al examen y aprobación de la junta general.

III. Presentar á ésta al final de cada año natural una Memoria de los trabajos ejecutados y de los que á su juicio deban ejecutarse en el siguiente.

IV. Acordar dentro de los presupuestos aprobados la manera y forma de hacer los pagos.

V. Nombrar el personal de la Sociedad.

VI. Proponer á la junta general las resoluciones que estimen convenientes.

Art. 27. Corresponde al Presidente presidir y convocar las reuniones de las Juntas generales y directivas; dirigir sus discusiones; decidir todas las votaciones en caso de empate; autorizar con el Secretario las actas, documentos y certificaciones, y representar á la Sociedad en todos los asuntos interiores y exteriores de la misma, ya tengan el carácter de particulares, judiciales, administrativos ó contencioso administrativos.

Art. 28. Corresponde al Secretario llevar los libros de actas de las Juntas generales y directiva; el registro de inscripciones y transferencias de acciones y la correspondencia relativa á todos los asuntos interiores y exteriores de la Sociedad; extender las citaciones para las juntas; expedir, con el V.º B.º del Presidente, las certificaciones referentes á los mismos libros; autorizar los documentos en que se requiera su intervención con arreglo á los estatutos, y custodiar los que constituyan el Archivo de la Sociedad.

Art. 29. El Tesorero es el depositario de todos los valores de la Sociedad y el jefe de la contabilidad de la misma. Será el encargado de recibir de los accionistas las cantidades que éstos satisfagan en el concepto de dividendos pasivos, y las procedentes de las cuentas corrientes que la Sociedad llevase con otras Sociedades particulares ó establecimientos de crédito, y abonará las que se expresen en cuantos libramientos estendiese el Secretario con el V.º B.º del Presidente.

TÍTULO IV

Duración, acuerdo y disolución de la Sociedad.

Art. 30. La duración de la Sociedad será indefinida y sólo terminará cuando decida la Sociedad ó realice la venta de todas sus propiedades.

Art. 31. Todos los acuerdos de la Sociedad se tomarán por mayoría absoluta de votos de los presentes, cualquiera que sea su número, excepto el que recaiga sobre lo preceptuado en el artículo anterior ó el párrafo octavo del 23, que deberán necesariamente concurrir ó estar representados para tomarle las dos terceras partes de accionistas y de acciones.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32. La posesión de acciones supone la absoluta conformidad con estos estatutos y con los acuerdos y actas legítimas de la junta general y directiva.

Art. 33. Estos estatutos se podrán reformar en cualquier tiempo por la junta general, habiéndose de acordar la reforma para ser válida, conforme á lo prescrito en la última parte del artículo 31.

Art. 34. Las cuestiones que en los asuntos relativos á la Sociedad se susciten en los accionistas entre éstos y la administración de la Sociedad, se someterán necesariamente al juicio de amigables componedores, que serán nombrados y procederán con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil.

En su consecuencia, los señores comparecientes forman desde ahora la Sociedad anónima de las *Minas de Sabero*, con estricta sujeción á los estatutos insertos de la ley de 19 de Octubre de 1869 y á las demás disposiciones vigentes, aportando á ella las 11 minas de hulla y tres de hierro de que se ha hecho mérito, cuya descripción y títulos se omite en esta escritura, porque no estando aún inscritas á nombre de la Sociedad accidental *Martínez y Compañía* que las aporta, los señores individuos que formaban su Junta de gobierno ó la directiva de la anónima que ahora queda formada, gestionarán lo necesario para obtener dicha inscripción, primero á nombre de la Sociedad *Martínez y Compañía*, y después de la Sociedad de las *Minas de Sabero*.

Art. 35. El art. 15 de los estatutos que se reforman, transcrito en los títulos de las acciones de esta Sociedad, se entenderá sustituido por el 15 de los presentes.

Quarto: Que cumpliendo con las prescripciones legales aplicables á la tan citada Sociedad *Minas de Sabero*, formaliza la presente escritura con arreglo á la siguiente

ESTIPULACIÓN

D. Jacobo Gallegos Fajardo, en nombre y representación de la Sociedad titulada *Minas de Sabero*, realizando los diferentes acuerdos tomados por la misma en las juntas extraor-

dinarias citadas, reseinde y anula los estatutos por que venía rigiéndose dicha Sociedad, que en lo sucesivo serán sustituidos por los insertos en el núm. 3.º de la exposición de esta escritura, obligando á todos y cada uno de sus accionistas actuales y los que lo fueran en lo sucesivo.

ADVERTENCIA

Advierto al Sr. Gallegos Fajardo la obligación que tiene de presentar copia de la escritura en el Registro Mercantil de esta provincia, pues de no verificarlo sólo producirá efecto entre los socios, pero no perjudicará á terceras personas, quienes, sin embargo, podrán utilizarla en lo favorable respecto á las que le surtirán desde la fecha de su inscripción.

OTORGAMIENTO

D. Jacobo Gallegos Fajardo, á presencia de los testigos Don Francisco Berzal y D. Eduardo Balabasque, de esta vecindad, leída íntegramente por mí el Notario esta escritura, después de haberles advertido del derecho que tienen á hacerlo, á que renuncian, prestar su asentimiento y firma con ellos.

AUTORIZACIÓN

De todo lo contenido en este instrumento público yo el Notario doy fe.—Jacobo Gallegos Fajardo.—Francisco Berzal.—Eduardo Balabasque.—Signado.—Licenciado Francisco Tobar y Vitón.—Rubricado.

Certificación que se cita.

D. Bernardino Franco Alonso, Secretario de la Sociedad *Minas de Sabero*,

Certifico que de las actas de las juntas extraordinarias celebradas en los días 12, 17 y 19 del pasado Julio, aparece:

1.º Que después de discutir ampliamente la reforma de estatutos, se hizo por el accionista D. Braulio Antón Ramírez la siguiente proposición:

«Propongo que, puesto que los artículos de la reforma que el Sr. Tobar ha explicado y justificado comprende la parte más vital é importante, viniendo á ser las restantes, más que objeto de debate, de aclaración ó corrección de estilo, se someta á votación toda la reforma, quedando á cargo de una comisión, que podrá nombrarse ahora, la redacción de toda la reforma que ha de remplazar á los estatutos vigentes.»

Puesta á votación, se aprobó por los accionistas presentes, menos los Sres. Gullón y Fiscowich, que votaron en contra.

También se aprobó por unanimidad el nombramiento de la comisión que había de ultimar la reforma á favor de los señores Martínez, Alonso, Fiscowich, Tobar, Sr. Presidente, y Fernández Victorio.

2.º Que hecha la corrección de estilo, el Sr. Presidente, después de abrir la sesión el día 17 y aprobarse la anterior del 12, ordenó al infrascrito diese lectura de los estatutos reformados, corregidos ya por la comisión de estilo, á quien se encomendó dicho trabajo, siendo definitivamente aprobados después de algunas observaciones referentes á la reforma hechas por D. Guillermo Gullón, que fueron admitidas.

El Sr. Martínez Alonso pidió la palabra, y concedida que le fué expuso á la consideración de los señores accionistas la necesidad que había de otorgar la escritura de reforma de los estatutos, y como no habían de concurrir todas al otorgamiento, le parecía más breve, más fácil y económico, que la otorgase sólo el Sr. Presidente en representación de la Sociedad, y se encargase de cuantas gestiones y actos sean necesarios para que se publiquen los nuevos estatutos en la GACETA, haciéndose constar así en el acta.

Tomada en consideración esta proposición, el Sr. Presidente hizo la pregunta de si se aprobaba, y fué aprobada por unanimidad, acordándose autorizar al Presidente para todo lo expresado en la misma.

3.º Que en la sesión del 19 se aprobó el acta de la anterior. Lo relacionado é inserto más por menor aparece y concuerda con las actas á que me he referido; y para que conste expido la presente en Madrid á 4 de Agosto de 1886.—Bernardino Franco Alonso.—Rubricado.

SUSCRICIÓN DE COPIA.

Doy fe que esta escritura es primera copia de su matriz, señalada con el núm. 350 en mi protocolo corriente, y para entregar al otorgante Sr. D. Jacobo Gallegos Fajardo, la expido en ocho pliegos timbrados, el 1.º de la clase 6.ª, número 39.381, y los siete restantes de la 12.ª, números 3.625.803 al 809 inclusive y correlativos. Madrid, el mismo día de su otorgamiento.—Tobar y Vitón.—Rubricado.

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 2.205, expedido por esta sucursal en 20 de Enero de 1885 á favor de Doña Teresa Puigdollers y Juárez, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se insertó por primera vez este anuncio en los periódicos oficiales de Madrid y Barcelona, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Barcelona 25 de Diciembre de 1886.—El Secretario, R. Tomás Jané. X—1283

Línea de vapores Serra.

SOCIEDAD ANÓNIMA POR ACCIONES

Con arreglo á los artículos 17 y 18 de la escritura social se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas á fin de someter á su aprobación el balance del fenecido ejercicio, el que en cumplimiento del art. 16 se hallará de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, establecidas en Bilbao, calle de la Estación núm. 8, piso primero, durante los quince días precedentes á la celebración de la junta, la cual tendrá lugar en las expresadas oficinas de la Compañía el día 10 del próximo Marzo, á las tres de la tarde.

Para asistir con voz y voto á dicha junta se requiere, según el art. 19 de la mentada escritura social, ser poseedor á lo menos de 10 acciones, las cuales habrán de depositarse también con quince días de anticipación en la Caja social ó en cualquiera de las sucursales de la Compañía; pudiendo los accionistas hacerse representar por cualquiera otra persona de dentro ó fuera de la Sociedad, á tenor de lo dispuesto en el art. 20, mediante carta de autorización extendida en los términos que el mismo prescribe.—Por la línea de vapores Serra, el Director Administrador, J. Serra y Font. X—1285

Compañía de navegación «La Flecha.»

SOCIEDAD ANÓNIMA POR ACCIONES

Con arreglo á los artículos 17 y 18 de la escritura social, se convoca la junta general ordinaria de señores accionistas á fin de someter á su aprobación el balance del fenecido ejercicio el que, en cumplimiento del art. 16, se hallará de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, establecidas en Bilbao, calle de la Estación, núm. 8, piso primero, durante los quince días precedentes á la celebración de la junta, la cual tendrá lugar en las espresadas oficinas de la Compañía el día 11 del próximo Marzo, á las tres de la tarde.

Para asistir con voz y voto á dicha junta se requiere, según el art. 19 de la mentada escritura social, ser poseedor á lo menos de 10 acciones, las cuales habrán de depositarse también con quince días de anticipación en la Caja social ó en cualquiera de las sucursales de la Compañía; pudiendo los accionistas hacerse representar por cualquiera otra persona de dentro ó fuera de la Sociedad, á tenor de lo dispuesto en el art. 20, mediante carta de autorización extendida en los términos que el mismo prescribe.—Por la Compañía de navegación La Flecha, El Director administrador, J. Serra y Font. X—1286

Sociedad anónima de seguros «El Trabajo».

Mayor, 73, primero.—Madrid.

Balance en 31 de Diciembre de 1885.

Table with financial data for 'El Trabajo' insurance company, including sections for 'ACTIVO' and 'PASIVO' with various items and their corresponding values in Ptas. Céntos.

Madrid 1.º de Enero de 1887.—El Jefe de Contabilidad, Segundo Abadía.—V.º B.º= El Administrador Director, Conde de Nava de Tajo. X—1278

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Enero de 1887, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates for public funds (FONDOS PÚBLICOS) comparing the 23rd and 24th of January 1887.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various cities in Spain, listing the date and the corresponding rate.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE ENERO DE 1887

Table of foreign exchange rates for Paris, including items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 ext.' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dina., 47'35 d. Idem, á ocho días vista, dina., 47'00 d. París, á ocho días vista, fra., 1'96 d

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Enero de 1887.

Meteorological observations table for Madrid, including temperature, humidity, wind direction, and other atmospheric data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 24 de Enero de 1887.

Table of telegraphic reports received in the Madrid Observatory, detailing atmospheric conditions at various locations across the Peninsula, France, and Italy.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas, faltando los de Cádiz y Ciudad Real.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y

Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods such as 'Carne de vaca', 'Idem de carnero', 'Idem de ternera', etc., with their respective prices per kilogram.

Reses degolladas.

Vacas, 178.—Carneros, 259.—Terneras, 57.—Cerdos, 285.—Total, 779.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'17 á 1'30 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'28 á 1'35 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'39 á 1'41 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrarios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (Puntos de recaudación) and their amounts in Ptas. Céntos, including Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 24 de Enero de 1887.—El Alcalde.

ANUNCIO

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

La Conversión de San Pablo, Apóstol, y Santa Elvira.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Niñas de la Paz.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 75 de abono.—Turno 2.º impar.—Dinorah.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 101 de abono.—Turno 2.º impar.—4.ª serie.—Dos fanatismos.—Los parvulitos.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 21 de abono.—Turno 3.º impar.—Un sarao.—Las mujeres que matan.—Intermedio cómico-incorpóreo. Pasaje lírico (estudiantina).

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La gran cía.—¿Cómo está la sociedad?—Cádiz.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—N. N.—Cara ó cruz.—Los demonios en el cuerpo.—Juana la Cacharrera.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El figón de las Desdichas.—Ya pareció aquello.—Ellas y nosotros.—Milagros.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.